

ID 899015

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00352 DE 30 DE ABRIL DE 2025

*“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID     | Nombre | Documento de identificación | Departamento | Municipio   | Nombre     | Inspección/vereda           | Número predial                             | Folio de matrícula inmobiliaria | Área georreferenciada           |
|--------|--------|-----------------------------|--------------|-------------|------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------|
| 899015 |        |                             | Meta         | El Castillo | El Piedrón | Caño Embarrado <sup>1</sup> | 502510001<br>000000140<br>007000000<br>000 | 236-1232 y<br>236-<br>104359    | 13 Ha. + 6797<br>m <sup>2</sup> |

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup> y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes

<sup>1</sup> De acuerdo con la declaración de la solicitante (ID Documental 2220557), el predio se encuentra en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de El Castillo, en suelo rural, en la vereda El Jardín. Sin embargo, al comparar esta información con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado en suelo rural del municipio, pero en la vereda Caño Embarrado"

<sup>2</sup> Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Colombia  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626  
www.restitudiondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- corresponde a un inmueble rural denominado "EL PIEDRÓN", ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000140007000000000 y folios de matrícula inmobiliaria No. 236-1232 y 236-104359, el que cuenta con un área georreferenciada de TRECE HECTÁREA MÁS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13 Ha + 6797 m2)<sup>6</sup>.

2.1.2. Aproximadamente en el año de 1981, la señora [redacted] contrajo matrimonio en el municipio de Cartago (Valle) con el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA, quien es el padre de sus cuatro (4) hijos: [redacted] por lo que decidieron viajar y asentarse en el caserío de la vereda el Jardín (Hoy Caño Embarrado) del municipio de El Castillo (Meta).

2.1.3. El 5 de diciembre del año 1991, el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA adquirió el predio denominado "El Piedrón", objeto de la presente solicitud, por compra realizada al señor [redacted] respecto del cual pactaron como precio la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), cuatro (4) vacas, una (1) novilla y un (1) novillo. Ese negocio se consignó en una carta venta, pero nunca fue perfeccionado mediante la suscripción de escritura pública y el registro ante la correspondiente oficina de instrumentos públicos, pues no fue posible porque no se pagó la última cuota acordada del negocio jurídico y porque el vendedor no se encontraba inscrito como propietario del predio en el folio de matrícula inmobiliaria de identificación del predio, esto es, el 236-1232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín<sup>8</sup>.

2.1.4. La reclamante y su familia no vivían en el predio objeto de la solicitud, pues en la misma vereda ya tenían, junto con su cónyuge, un inmueble donde estaba su vivienda.

2.1.5. En el predio denominado "El Piedrón", cuando fue comprado, solo había monte, por lo que los solicitantes tumbaron todos los árboles y sembraron pastos para sus propias reses, ya que la

<sup>6</sup> Id doc. 6154920, fs. 186-191

<sup>7</sup> Id doc. 6210557

<sup>8</sup> Id doc. 2236995, fl 10.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierra no era apta para la agricultura y su actividad principal era la ganadería, así como arriendo de pastos al aumento<sup>9</sup>.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 08 de junio de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0100120806170901, ID 899015<sup>10</sup>.
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-1232<sup>11</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora \_\_\_\_\_ vía telefónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 21 de abril 2025.<sup>12</sup>
- ✓ Informe técnico de núcleo familiar realizado el 23 abril 2025<sup>202</sup>
- ✓ Copia del documento de carta venta del 05 de diciembre de 1991 sobre la compraventa de posesión y mejoras del predio solicitado en restitución entre el señor \_\_\_\_\_ y el señor JUAN DE JESUS SERNA, en el municipio de El Castillo (Meta) <sup>180</sup>.

2.1.6. Cuando los solicitantes compraron la posesión ejercida sobre el predio denominado "El Piedrón" ya estaba en la zona la guerrilla de las FARC-EP, haciendo presencia con el Frente 26 y ese grupo armado era la autoridad en esas veredas, exigiendo cada año a los ganaderos que se tenía que pagar veinte mil pesos (\$20.000) por cada cabeza de ganado, además que tenían que asistir a reuniones citadas por el grupo al margen de la ley.<sup>13</sup>

2.1.7. Antes del año de 2002, la señora \_\_\_\_\_ y el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA decidieron terminar su relación sentimental y acordaron que la solicitante se quedaba con el predio denominado "El Piedrón" y el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA con el otro predio que tenían en la misma vereda<sup>14</sup>. Valga aclarar que la pareja no se divorció legalmente, no se liquidó la sociedad conyugal ni se suscribió documento alguno.

2.1.8. De acuerdo con la situación anterior, la reclamante construyó una casa en el predio solicitado en restitución y se fue a vivir allí un tiempo con sus hijos<sup>15</sup>.

2.1.9. Debido a la grave situación económica y al orden público, la señora \_\_\_\_\_ plazó al centro poblado de Medellín del Ariari y comenzó a trabajar como empleada, allí conoció a su nueva pareja sentimental el señor \_\_\_\_\_ decidió irse a vivir a la finca de él, que estaba ubicada en la misma vereda El Jardín (hoy Caño Embarrado) tomando la decisión de enviar el ganado que tenían en la finca de su nuevo compañero hacia el predio denominado "El Piedrón"<sup>16</sup>.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 08 de junio de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0100120806170901, ID 899015<sup>17</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora \_\_\_\_\_ fónica por el profesional jurídico de esta Unidad, el 21 de abril 2025.<sup>18</sup>
- ✓ Informe técnico de núcleo familiar realizado el 23 abril 2025<sup>202</sup>

<sup>9</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>10</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>11</sup> Id doc. 6190331

<sup>12</sup> Id doc. 6210557

<sup>13</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>14</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>15</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>16</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>17</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>18</sup> Id doc. 6210557

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.10. Aproximadamente en el año de 2002, la situación de orden público se tensionó con la llegada de los paramilitares del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas Colombia –AUC- y los constantes enfrentamientos con la guerrilla de las FARC-EP por el control y dominio de dicha zona. Para esta época se impusieron medidas por parte de estos grupos armados, consistentes en la prohibición para salir de las casas después de las 6:00 pm, informar a dónde, por qué motivo salían las personas, cuánto se demoraban en volver, además que, ante la supuesta información asociada con la presunta colaboración a la guerrilla, las AUC asesinaban a esas personas. Sobre el particular, además, la solicitante expresó que en la finca "El Piedrón" los paramilitares tuvieron un campamento.<sup>19</sup>

2.1.11. A finales del año 2006, los paramilitares se desmovilizaron y la guerrilla comenzó a hacer presencia nuevamente en la vereda donde vivía la solicitante, situación que aparentemente generó que el orden público mejorara.

2.1.12. Aproximadamente en el año 2009, la solicitante fue elegida presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Jardín (anteriormente tenía el cargo de tesorera), haciéndose más visible y viéndose obligada acudir a las invitaciones de eventos programados por la Alcaldía, el Concejo y de otras instituciones, entre las cuales se encontraban la Policía y el Ejército<sup>20</sup>.

2.1.13. De acuerdo con la situación anterior, la guerrilla le envió un mensaje a la solicitante, preguntándole los temas que se hablaban en dichas reuniones, además de citarla a reuniones a tres (3) horas de la vereda, a las cuales la reclamante nunca asistió, motivo por el que fue declarada objetivo militar. Así las cosas y antes de que le sucediera lo mismo que a la presidenta de la vereda La Esmeralda, quien fue víctima de homicidio por no asistir a esas citas, la aquí reclamante decidió dejar su predio abandonado y desplazarse hacia la ciudad de Villavicencio con dos (2) de sus cuatro (4) hijos, aproximadamente el 11 de noviembre de 2011<sup>21</sup>.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 08 de junio de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0100120806170901, ID 899015<sup>22</sup>.
- ✓ Certificación de víctimas de desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley en el año 2011 en el municipio de El Castillo (Meta) de la señora [redacted] y sus hijos, relacionadas con el predio solicitado en restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras y expedida por la Unidad de Víctimas<sup>23</sup>.
- ✓ Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>24</sup>.
- ✓ Ampliación de hechos realizada a la señora [redacted] telefónica en la [redacted] por el profesional jurídico de esta Unidad, el 21 de abril 2025<sup>25</sup>.
- ✓ Documento de análisis de contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD el 22 de mayo de 2020 para la zona norte de El municipio de El Castillo<sup>26</sup>.
- ✓ Respuesta con consecutivo DTMV1-202105018 del 10 de agosto de 2021, emitida por la Personería de El Castillo, en donde informó que la señora [redacted] aparece registrada como víctima por desplazamiento forzado, hecho ocurrido en el municipio de El Castillo (Meta) el día 17 de noviembre de 2011, generando un concepto de Inclusión<sup>27</sup>.

<sup>19</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>20</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>21</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>22</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>23</sup> Id doc. 2236989, fl 9.

<sup>24</sup> Id doc. 4675386

<sup>25</sup> Id doc. 6210557

<sup>26</sup> Id doc. 5936249

<sup>27</sup> Id doc. 4537285, fls. 79-82.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.14. En la actualidad, de acuerdo con los resultados del informe técnico predial (ITP) el propietario inscrito del predio es el señor [redacted] adquirió a través de la Escritura Pública No. 443 del 17 de junio de 1986, otorgada en la Notaría Unica del municipio de San Martín (Meta), mediante la cual se protocolizó la compraventa realizada a su favor por los señores [redacted] del inmueble denominado "La Esperanza", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín<sup>28</sup>.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- ✓ Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 28 de febrero de 2025<sup>29</sup>
- ✓ Consultas catastrales y registrales registradas respecto del predio solicitado en restitución<sup>30</sup>

;  
(  
;  
(  
)  
|

## 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto<sup>34</sup> con fecha del 22 de mayo 2020, que corresponde a la zona norte del municipio de El Castillo (Meta), veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucafé, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La Floresta, La Cima, Alto Yucafé y El Jardín, la zona sub urbana de Puerto Unión y el centro poblado de Puerto Esperanza, plano predial N.º UT\_MT\_50251\_MF005, área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 00860 del 6 de marzo de 2020, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

## CAPÍTULO 5: ARREMETIDA ARMADA Y RETOMA DE LA ZONA DE DISTENSIÓN: CONFRONTACIÓN ENTRE EJÉRCITO, AUC Y FARC (2001 – 2005)

Como se ilustra a lo largo del presente capítulo, la arremetida para la recuperación de la Zona de Distensión condujo a graves atropellos contra la población de la *parte alta* del municipio de

<sup>28</sup> Id doc. 6154920, fls. 186-191

<sup>29</sup> Id doc. 6154920, fls. 186-191

<sup>30</sup> Id 6150927, fls. 181-185.

<sup>31</sup> Id doc. 6210557

<sup>32</sup> Id doc. 6210557

<sup>33</sup> Id doc. 6210557

<sup>34</sup> Id doc. 5961225.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Castillo, en el marco de las violaciones a los derechos humanos que persistentemente sufrieron los pobladores de la región del Alto Ariari. Como se verá, la comunidad de El Castillo vio minada su confianza en el Estado, al punto de no poner en conocimiento las denuncias por los hechos violentos sufridos.

La presión en la periferia de la Zona de Despeje por parte de las Fuerzas Armadas Estatales y la presencia de grupos paramilitares conllevó al cambio progresivo del dominio que las FARC ejercieron en algunas zonas del municipio de El Castillo:

*"La intensificación del conflicto armado y de las manifestaciones de violencia (...) a partir de 2001, responden a las tensiones crecientes suscitadas por el manejo que las Farc le dieron a la ZD. La presión militar en contra de las Farc comienza a ser cada vez mayor y la competencia con los grupos de autodefensa por el control del área periférica se expresa en la concentración de asesinatos y masacres en los municipios cercanos"*<sup>35</sup>.

El accionar de las fuerzas estatales estuvo reforzado por la implementación del Plan Patriota; iniciativa que entró en vigencia desde el año 2000 y que consistió en financiar la modernización de las tropas estatales con recursos aportados por el gobierno de Estados Unidos, que consistió inicialmente con 1.100 millones de dólares<sup>36</sup>. Lo anterior, sumado a la demostrada ineficacia del proceso de negociación que en definitiva no pareció producir un impacto real en relación con el objetivo trazado, llevó a que la Zona de Distensión se diera por finalizada en el marco de la ruptura de los diálogos de paz, mediante la *Resolución Ejecutiva* número 32 de febrero de 2002<sup>37</sup>.

Durante el periodo que transcurrió entre los años 2000 y 2004, los paramilitares implementaron la estrategia de *vaciamiento*, la cual consistió en forzar el desplazamiento poblacional en grandes extensiones del territorio, como manera de recomposición del dominio sobre el mismo, tal y como lo señala la Fiscalía General de la Nación en el documento *Dossier Paramilitar, Génesis del Bloque Centauros*<sup>38</sup>; estrategia que para la *parte alta* del municipio de El Castillo, así como para la región del Alto Ariari, se materializó en un aumento de las acciones violentas en contra de la población civil, fenómeno este que se conoce como el periodo del *desplazamiento duro*, tal y como se verá a continuación.

### 5.1 Agudización de la violencia y época del *desplazamiento duro*.

Según lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica, la gravedad de los hechos ocurridos contra la población de El Castillo no solo radica en el accionar violento sino en la omisión institucional:

*"El arrasamiento ocurrido en el municipio El Castillo fue resultado del accionar paramilitar, de las actuaciones de la guerrilla, de las operaciones contrainsurgentes de las Fuerzas Militares y de las actuaciones del resto del Estado (que no protegió, ni intervino, ni judicializó, ni responsabilizó, ni reparó), y tuvo su origen en la vulneración de los derechos humanos y en las infracciones graves al derecho internacional humanitario que generaron el vaciamiento y la consecuente pérdida o desestructuración de las relaciones sociales, económicas, políticas, culturales, ambientales y familiares preexistentes en el territorio."*<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> Echandía Castillo Camilo - Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Presidencia de la República, Opcit.

<sup>36</sup> El Tiempo, *Las estrategias que marcaron el ocaso del grupo guerrillero*, 26 de septiembre de 2016, en: <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/plan-colombia-y-plan-patriota-49654>

<sup>37</sup> Diario Oficial No. 44.716, de 20 de febrero de 2002

<sup>38</sup> Fiscalía General de la Nación, *Dossier Paramilitar, Génesis del Bloque Centauros*, pág. 62.

<sup>39</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Bogotá, 2015, pág. 112, en:

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente al actuar de la guerrilla, uno de los declarantes señala que las acusaciones hacia la población civil por supuestamente colaborar con los paramilitares, llevaron a propiciar abandonos de predios:

Las dificultades que enfrentan la recuperación de la memoria y la reparación a las víctimas provienen además del grave daño moral causado tanto a las víctimas directas como a sus familiares y a quien pretenda el esclarecimiento de los hechos. Dicho daño moral implicó la destrucción de la confianza en las instituciones, de manera que el acto de denunciar los hechos terminó imposibilitado por el miedo a causa del horror que sacudió al municipio; la declaración de un solicitante ante la Unidad de Restitución permite evidenciar que también hubo amenazas directas contra la población por el hecho de iniciar las denuncias por los abusos sufridos:

Los asesinatos causaron que se silenciaron las violaciones a los derechos de la comunidad ante los organismos pertinentes; por lo que, a partir del año 2000, las denuncias de los hechos violentos fueron desapareciendo, silenciándose con ello las voces de las víctimas y de los testigos en ejercicio de sus derechos, para ser reemplazado por la estrategia de *poner en conocimiento* de las autoridades los hechos acaecidos.

<sup>40</sup> UAGTD: declaraciones de hechos, ID: 98681

<sup>41</sup> UGRD: declaración de hechos, ID 170947.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desde el año 2001 inició un recrudecimiento de las acciones armadas y por ende, de la victimización de la población; por ejemplo, tres solicitudes referenciaron que en dicho año grupos armados incendiaron sus viviendas, entre otros atropellos<sup>43</sup>:

Otra declaración correspondiente a un habitante de Puerto Esperanza señala la estigmatización que justificó la violencia paramilitar:

En cuanto a la incursión y dominio que ejercieron grupos paramilitares en Puerto Esperanza, una solicitante manifiesta: "(...) las AUC tuvieron el control de la región desde el año 2002 cuando entran con el Ejército hasta el año 2006 cuando se desmovilizan, y que de ahí en adelante la región volvió a manos de las FARC (...)"<sup>46</sup>. En el marco de tal arremetida, el año 2002 marcó el pico de las acciones en contra de la población civil perteneciente al municipio de El Castillo, tal y como se ve en la siguiente tabla (ver también la gráfica 4), la cual relaciona los casos que fueron puestos en conocimiento de las autoridades y depositados en el Registro Único de Víctimas (RUV), sin desconocer la posibilidad de sub registro por casos no reportados, debido a la situación de desconfianza señalada en los párrafos anteriores:

**Tabla 2: Desplazamiento de El Castillo 2002 – 2008**

| Año  | Número total de personas expulsadas |
|------|-------------------------------------|
| 2002 | 1217                                |
| 2003 | 2416                                |
| 2004 | 1000                                |
| 2005 | 488                                 |
| 2006 | 333                                 |

<sup>42</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, Opcit.

<sup>43</sup> UAGTD: declaraciones de hechos, ID's: 152795, 152846, 152851.

<sup>44</sup> UAGTD: declaración de hechos, ID's: 152795.

<sup>45</sup> UAGTD: declaración de hechos, ID: 88241

<sup>46</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 138482

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|      |     |
|------|-----|
| 2007 | 314 |
| 2008 | 249 |

Fuente: Registro Único de Víctimas (2013), en: *Pueblos Arrasados*. Centro Nacional de Memoria Histórica. 2014. P. 118.

La información presentada evidencia el recrudecimiento de la violencia durante los años 2002 a 2004, que mayoritariamente recayó sobre población rural (93% de los casos), mientras que para los años 2004 y 2005 representan picos de desplazamiento de la población urbana<sup>47</sup>. En este sentido, señala en CNMH:

Así, los pobladores nombran al periodo señalado como el del *desplazamiento duro*<sup>49</sup>; de acuerdo con el informe *Pueblos Arrasados* del Centro Nacional de Memoria Histórica, al fenómeno masivo de desplazamiento ocurrido se lo señala como una estrategia de vaciamiento<sup>50</sup>; el hecho de que la *parte alta* de El Castillo históricamente fuera vista como zona de retaguardia guerrillera, que se haya estigmatizado a sus pobladores por su origen, por las militancias tanto en el Partido Comunista como en la Unión Patriótica, y se haya visto con recelo toda acción de liderazgo comunitario, explica que la arremetida militar y paramilitar para la retoma de la Zona de Distensión se ensañara contra las "bases sociales", lo cual se constata por algunas declaraciones, entre las que se encuentra la hecha por un habitante de la vereda La Cima quien vivía en la región desde el año 1952:

La imagen siguiente permite observar, el comportamiento de los abandonos declarados por los solicitantes de la zona microfocalizada, en relación con los asesinatos ocurridos en El Castillo.

<sup>47</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, OpCit, págs. 118 a 119

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*, capítulo 4, pág. 164 y ss.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, capítulo 4, pág. 164 y ss.

<sup>51</sup> UGRDT, declaración de hechos, ID 172043.

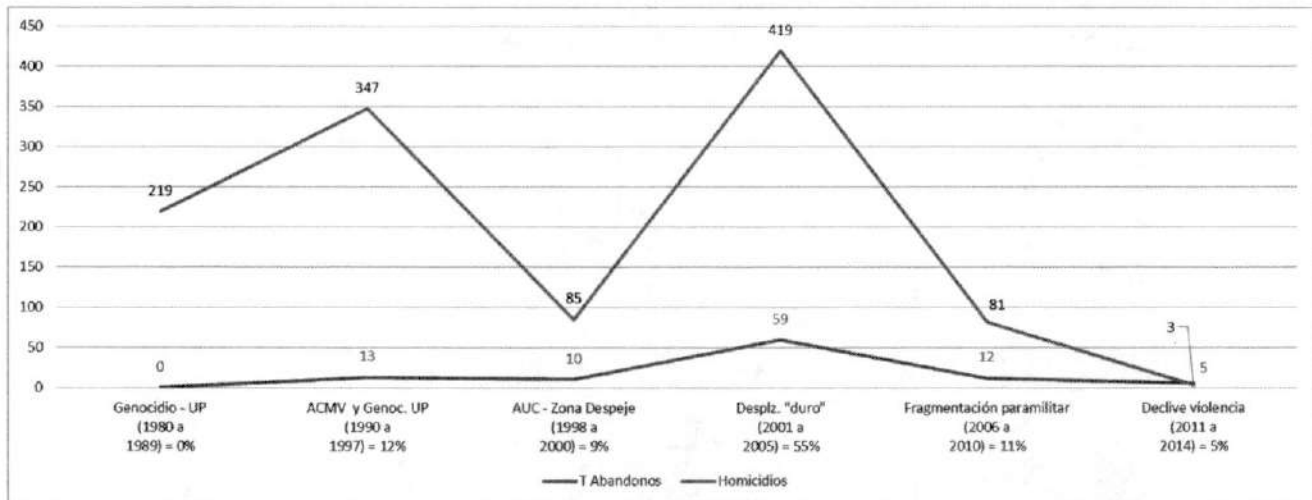
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Gráfica 4: Abandonos zona micro. vs. homicidios en el municipio de El Castillo (1980 - 2014)**



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro.

Comparativamente hablando, en el municipio hubo 219 asesinatos entre los años 1980 a 1989, sin embargo, una vez que el accionar de las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada (ACMV) se agudizó (años 1990 a 1997), los asesinatos en El Castillo ascendieron a 347, y hubo 13 abandonos de predios en las veredas que comprenden la zona microfocalizada. Para el periodo 2001 a 2005, en tanto discurrían el cerco a la Zona de Distensión y la posterior retoma de la misma por parte de las Fuerzas Armadas estatales y los grupos paramilitares presentes en el Alto Ariari, se intensifican los asesinatos en El Castillo, tanto como los fenómenos de abandono y despojo de predios, en la zona microfocalizada.

Para el año 2002 se relacionan 34 solicitudes ante la Unidad de Restitución<sup>52</sup>; en sus declaraciones los solicitantes dicen haberse desplazado a causa de los siguientes hechos: amenazas de reclutamiento (5 casos ubicados en las veredas Monserrate y La Esperanza), bombardeos (2 casos, en la vereda Campo Alegre), combates en la zona (3 casos, vereda 20 de julio), asesinatos y/o amenazas contra la integridad personal (10 casos, veredas La Cima, La Cumbre, Puerto Esperanza), desaparición de vecinos (2 casos, veredas La Cima y Monserrate), hurto de ganado (1 caso, Puerto Esperanza), más siete casos que no reportaron la causa del abandono. Otra declaración versa:

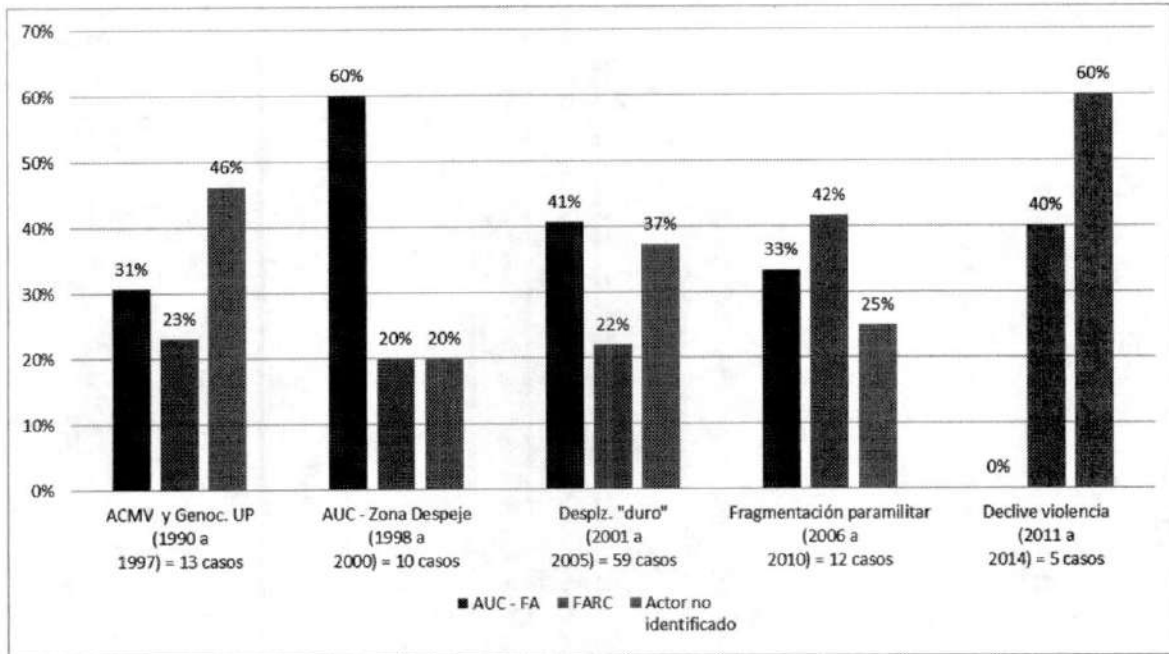
<sup>52</sup> UGRTD, declaraciones de hechos para 32 ID's, información extraída del sistema de registro

<sup>53</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 899015

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto al contexto en el cual ocurrieron los abandonos, 8 casos referencian el arribo de paramilitares a la región, 2 de ellos señalan combates entre guerrilla, paramilitares y Ejército, 14 señalan combates entre guerrilla y ejército, 8 dan cuenta de combates entre guerrilla y paramilitares, y 2 no dan cuenta del contexto de vivencia al momento del abandono del predio.

**Gráfica 5: Porcentaje de abandono por actor vs. periodos, en la zona micro.**



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro.

La gráfica anterior permite contrastar el accionar de los actores armados, acorde con los periodos propuestos, que van desde la primera hasta la última solicitud ante la Unidad de Restitución (1991 – 2014)<sup>54</sup>. Así, para el periodo que comprende entre los años 1998 y 2000, hubo 10 casos (9% del total), siendo el periodo que da cuenta del desarrollo de la Zona de Despeje y la federalización de las AUC, grupo armado que produjo el 60% de los hechos de abandono en la microzona. El periodo siguiente, desde el año 2001 a 2005, ocurrieron 59 de los actos de abandono de predios en la zona microfocalizada (55% del total), lo cual refleja el desplazamiento y da cuenta de la estrategia de vaciamiento, en el marco de los esfuerzos de grupos paramilitares por cercar la Zona de Distensión y realizar la retoma posteriormente al fracaso de los diálogos durante el periodo. Acorde con lo anotado en las solicitudes ante la Unidad de Restitución, durante dicho periodo el 37% de los casos carecen de actor armado definido, 41% de los casos involucró a las AUC, bien sea con participación directa u omisión por parte de las Fuerzas Armadas estatales, y 22% de los casos fueron ocasionados por el actuar directo de las FARC. En el periodo 2006 a 2010, durante el cual ocurre la fragmentación de los grupos paramilitares, emergiendo los que el Centro Nacional de Memoria Histórica define como Grupos Armados Post Desmovilización (GAPD)<sup>55</sup>, se observa una disminución de

<sup>54</sup> Es pertinente aclarar que de las 108 solicitudes vinculadas con la zona microfocalizada, 6 no indican la fecha del abandono y en 38 de ellas no se especifica el actor armado causante del abandono o despojo.

<sup>55</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Paramilitarismo, Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, 2018, Bogotá, pág. 49 y siguientes.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

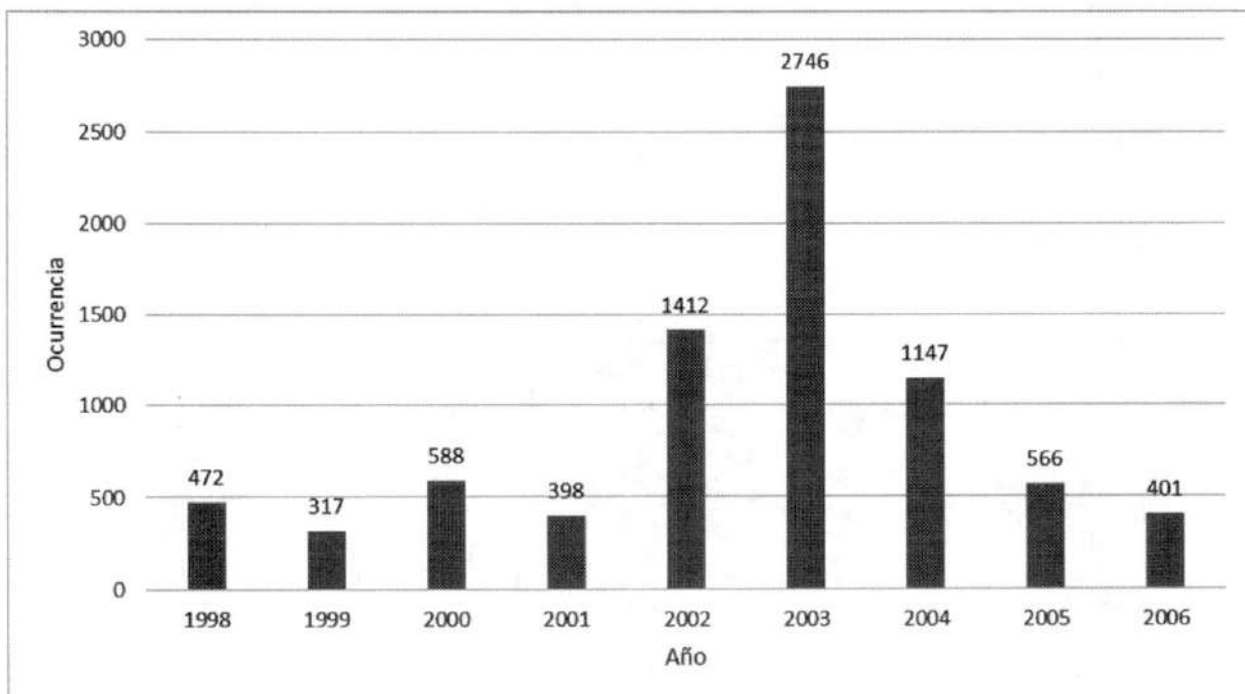


Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los hechos relacionados con las solicitudes de abandono, con 12 casos documentados (11% del total), y el aumento del accionar guerrillero en relación con el abandono, pues las FARC fueron responsables del 42% de los casos; grupos armados no identificados produjeron el 25% de los casos. Para el último de los periodos (2011 a 2014) no se registraron acciones relacionadas con el abandono o el despojo atribuibles a grupos paramilitares o con participación de agentes estatales, aunque se observa que los casos en los que los solicitantes no identifica a un actor armado claro ascendieron al 60%; en el mismo periodo, el 40% de los hechos de abandono fueron propiciados por el accionar de las FARC.

La gráfica siguiente permite ponderar el efecto de las violencias ejercidas sobre los habitantes de El Castillo, en relación con el desplazamiento forzado, desde 1998 a 2005, dos periodos en los que aumentaron los combates en contra de las FARC, y arreciaron las acciones paramilitares:

**Gráfica 6: casos de desplazamiento forzado producidos en El Castillo, periodos Zona de Distensión (1998 – 2002) y desplazamiento duro (2001 – 2005).**



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por la Unidad de Víctimas.

Idéntico comportamiento se aprecia al tomar como ejemplo los delitos contra la integridad sexual, ejercidos contra las mujeres en el periodo de 1998 a 2005, ilustrado en la gráfica siguiente; es pertinente aclarar que hecha la lectura de las solicitudes que recaen en la zona microfocalizada no se evidenciaron delitos contra la integridad sexual. De otro lado, de las 59 solicitudes que corresponden con los años 2001 a 2005, 33 hechos violentos recayeron sobre mujeres (55,9% de los casos), mientras que 26 (el 44% de los hechos violentos) recayeron sobre hombres.

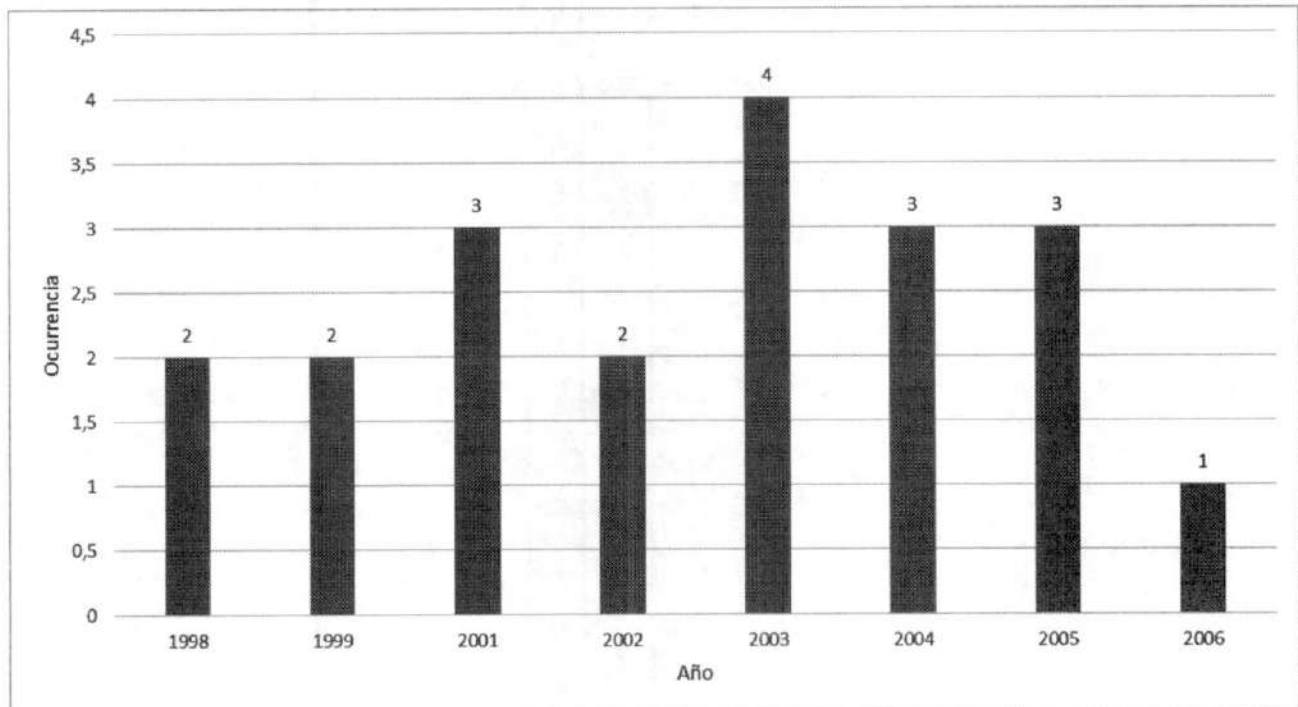
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Grafica 7: delitos sexuales en El Castillo, periodos Zona de Distensión (1998 – 2002) y desplazamiento duro (2001 – 2005).**



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por la Unidad de Víctimas.

Centrando la mirada en el periodo de *desplazamiento duro*, de las 59 solicitudes que recaen en tal periodo, 37 de ellas<sup>56</sup> referencian un contexto violento en el cual estuvieron involucrados grupos paramilitares, bien sea por su llegada a la región, o por combates contra la guerrilla. Así, el diario El Tiempo, indica que entre el año 2000 y 2005, el terror causó el desplazamiento de 5.121 personas que fueron expulsadas de El Castillo, a causa de la violencia ejercida por los paramilitares bajo el mando de las AUC<sup>57</sup>.

Ahora bien, el *desplazamiento duro* y el *vaciamiento* adquieren dimensiones muy particulares sobre la población, "que se expresan en procesos de *desestructuración de sus relaciones sociales, económicas, culturales, familiares, políticas, ambientales, institucionales e identitarias*"<sup>58</sup>. Dichas dimensiones se materializaron en daños concretos causados a la comunidad:

<sup>56</sup> UGRTD, declaraciones de hechos para 59 ID's, información tomada del Sistema de Registro.

<sup>57</sup> El Tiempo, *Luego de toda una vida en la guerra, El Castillo encontró la paz*, 13 de julio de 2019, pág. 1-22

<sup>58</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, OpCit, pág. 163

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

*productivos locales contribuyeron a la desestructuración de las dinámicas sociales, económicas y culturales al dejar dichas relaciones sin el espacio físico que las soportaba*<sup>59</sup>.

La violencia contra los pobladores de El Castillo fue orientada en función de un objetivo: para derrotar al *enemigo*, con el fin de romper su relación con el territorio y sustraer del mismo las posibilidades de resistencia a la incursión del bando propio<sup>60</sup>. En este sentido, como lo señala Carlos Medina Gallego, el territorio y la población quedan comprometidos en la lógica de la confrontación, siendo a la vez recurso estratégico y botín de guerra<sup>61</sup>. Además de la violencia, que involucró el cuerpo de los pobladores, sus relaciones y vínculos interpersonales, y el hacer cotidiano, también se materializó mediante la total destrucción de sus bienes; con ello no solo se negó el arraigo, sino la posibilidad de retorno<sup>62</sup>. De allí deviene el ejercicio de *un tipo específico de violencia* sobre la población, tal y como se puede ilustrar con la sustracción del ganado de los pobladores: "los habitantes de El Castillo fueron testigos de cómo las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Bloque Centauros, y el Ejército bajaban camiones con ganado y objetos saqueados"<sup>63</sup>. El hurto de ganado se utilizó como estrategia de financiamiento, fenómeno que fue recurrente en el departamento del Meta: "en la parte alta en la época de 2002, pues, usurparon y robaron muchos ganados (...) de los mismos finqueros, porque esta región de la parte alta era ganadería y café hasta 2003"<sup>64</sup>. Según las denuncias realizadas para la época, el robo de animales desde el inicio de la *Operación Conquista* (es decir: las acciones militares para la recuperación de la Zona de Distensión), ascendió a unas 4000 cabezas<sup>65</sup>. La declaración de uno de los solicitantes, quien se vio obligado a abandonar su predio, corrobora tal conducta:

Así, la estrategia de penetración armada en el territorio quedó retratada en una denuncia realizada por la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), que sintetizaba la violencia desde el año 2002 y su alcance en la *parte alta* de El Castillo:

---

<sup>59</sup> Ibíd, pág. 164

<sup>60</sup> Medina Gallego Carlos, Opcit

<sup>61</sup> Ibíd, págs. 19 a 29.

<sup>62</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Opcit, pág. 167

<sup>63</sup> Ibíd, pág. 165

<sup>64</sup> Ibíd, pág. 169

<sup>65</sup> Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria –Fensuagro–, *Las prácticas de exterminio en los municipios de El Castillo y Lejanías, en el Meta, implican al Batallón 21 y a las AUC*, 4 de abril de 2003, en:

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/ariari1.htm>

<sup>66</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID 168787

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*forzado de más del ochenta por ciento (80%) de los campesinos que tradicionalmente han habitado esta región del país*<sup>67</sup>.

la declaración de un solicitante dimensiona la magnitud de las operaciones militares en la zona:

Otro declarante, cuyo predio está en la vereda El Retiro, da cuenta de la zozobra que se vivió en la región a raíz de la incursión paramilitar:

<sup>67</sup> Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria –Fensuagro–, Opcit. Algunos extractos del comunicado dan cuenta de la arremetida militar, del pico violento ya mencionado y de la diversidad de actos que los hombres armados hicieron recaer sobre los pobladores de las veredas Jardín, Caño Embarrado, El Encanto, El Dorado, La Cima, La Cal, Medellín del Ariari y Puerto Esperanza; la denuncia da cuenta de asesinatos, desapariciones, robos, requisas, confinamiento, descuartizamientos, asesinatos, retenciones en la vía que de El Castillo conduce a El Dorado, detenciones masivas y apresamientos, quema de viviendas, destrucción de enseres, patrullajes en vehículos 4X4, presencia de encapuchados para señalar a pobladores, convivencia con autoridades locales, desplazamientos, vaciamiento territorial, re poblamiento con familiares de paramilitares, etc: "Jueves 1 de Agosto [de 2002]: los paramilitares dentro de la estrategia militar reúnen a las comunidades de las veredas El Jardín y la Macarena con la propuesta "pacificadora". Eran 100 hombres. El ejército estaba ubicado en el corregimiento del Medellín del Ariari ubicado a 30 minutos a pie. En desarrollo de la estrategia militar los paramilitares se establecieron en el filo de la montaña con la pretensión de llegar a los lugares de asentamiento de la población civil (...). hasta el día de hoy, en desarrollo de la avanzada armada encubierta han tomado posesión de las veredas Jardín, Caño Embarrado y El Encanto. De este modo, en ese momento los pobladores civiles de Puerto Esperanza se encuentran cercados, mientras las vías hacia el Municipio de Lejanías se encuentran también bloqueadas por unidades que participan en la estrategia militar (...). Diciembre 15 de 2002: en el casco urbano de El Castillo fue abordado por paramilitares el joven Libardo Gallego Echeverry, trabajador agrícola, a quien suben a una camioneta 4x4. El joven en pro de salvar su vida escapa de los sicarios, pero en su huida es herido y se refugia en una casa donde es rematado por uno de los 200 policías que dos días antes habían llegado a la población para custodiar las ferias que se realizarían del 13 al 16 de diciembre. Ese mismo día son detenidos tres jóvenes José Estein Robayo, Didier Cárdenas (menor de edad) y un N.N. (...). Los jóvenes son conducidos al comando local de policía, allí son torturados por los agentes y por los paramilitares, dentro de la misma estación los detenidos son visitados por la alcaldesa del municipio, Señora Laura Gilma Moreno Urrea y por el Cura Párroco Carlos Ernesto Jaramillo, éste último ingresa al calabozo del puesto de policía acompañado de ocho paramilitares, le pega al joven José Estein Robayo y les dice a los paramilitares que éste joven era miembro de la guerrilla y que lo debían asesinar (...). Marzo 4 de 2003: Es conocido por los detenidos y familiares de las víctimas que el cura párroco, insulta y golpea a los detenidos, ofende a sus familiares, se niega a realizar las misas de entierro de estos casos y cuando lo hace en las mismas insulta y profiere improperios a los familiares y a los muertos (...). A pesar de existir en las veredas del Municipio del Castillo unas pocas familias, continua el bloqueo económico de toda la zona y los miembros de la fuerza pública y los paramilitares continúan haciendo una requisa ofensiva con todos los campesinos y controlando todo lo que compran y llevan para su subsistencia. (...). No se tiene un dato estadístico de las familias desterradas de la zona, se calcula en aproximadamente 300 familias (...). Se tiene conocimiento que las viviendas desocupadas han comenzado a ser entregadas por los paramilitares, en complicidad de la fuerza pública a familias que han traído de otras regiones del país".

<sup>68</sup> UGRTD, Declaración de hechos, ID: 120400

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

La *segunda generación* del paramilitarismo<sup>70</sup>, se sofisticó con métodos que fueron más allá de la contención de la guerrilla o los servicios de seguridad privada<sup>71</sup>; a lo largo y ancho del territorio nacional las estructuras de las AUC fueron *asesoradas* para su formación militar, política e ideológica<sup>72</sup> y en técnicas para perfeccionar la crueldad de los combatientes<sup>73</sup>. Como se verá en la sección siguiente, la arremetida contra los pobladores de El Castillo, particularmente los de la *parte alta*, estuvo marcada (a partir del año 2002) por la reestructuración financiera del Bloque Centauros y la incorporación de las escuelas de entrenamiento, lo que redundó en el crecimiento de la estructura en número de frentes y combatientes<sup>74</sup>.

## 5.2 Comandancia de Miguel Arroyave, fortalecimiento financiero del Bloque Centauros y fundación del Frente Alto Ariari.

De acuerdo con lo anotado en la sección anterior, la población se vio sometida al agudizamiento de los vejámenes en su contra, que pasaron por el hurto de sus pertenencias y la quema de sus predio, particularmente en el año 2002, tal y como se aprecia en la siguiente gráfica, que da cuenta del número de solicitudes ante la Unidad de Restitución y que recaen sobre la zona micro.

<sup>69</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 149989

<sup>70</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Paramilitarismo, Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, 2018, Bogotá, pág. 172 y siguientes.

<sup>71</sup> *Ibíd*, pág. 63. Al respecto el CNMH, citando a por su parte a Raúl Zelik, manifiesta que: "(...) la segunda generación paramilitar tenía tres objetivos fundamentales: En primer lugar, expandirse en todo el territorio colombiano para garantizar una cobertura nacional; en segundo lugar, consolidar los territorios conquistados, es decir, pasar del mero control militar al control político, social y económico de los mismos; y, en tercer lugar, posicionarse ante la opinión pública como tercer actor del conflicto, que opera con completa independencia del Estado"

<sup>72</sup> Verdad Abierta, *Las escuelas para matar de los 'paras'*, 28 de octubre de 2009, en: <https://verdadabierta.com/las-escuelas-para-matar-de-los-paras/>

<sup>73</sup> La Opinión, *Las despiadadas escuelas de entrenamiento paramilitar*, 11 de marzo de 2020, en: <https://www.laopinion.com.co/colombia/las-despiadadas-escuelas-de-entrenamiento-paramilitar-192756#OP>

<sup>74</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 199

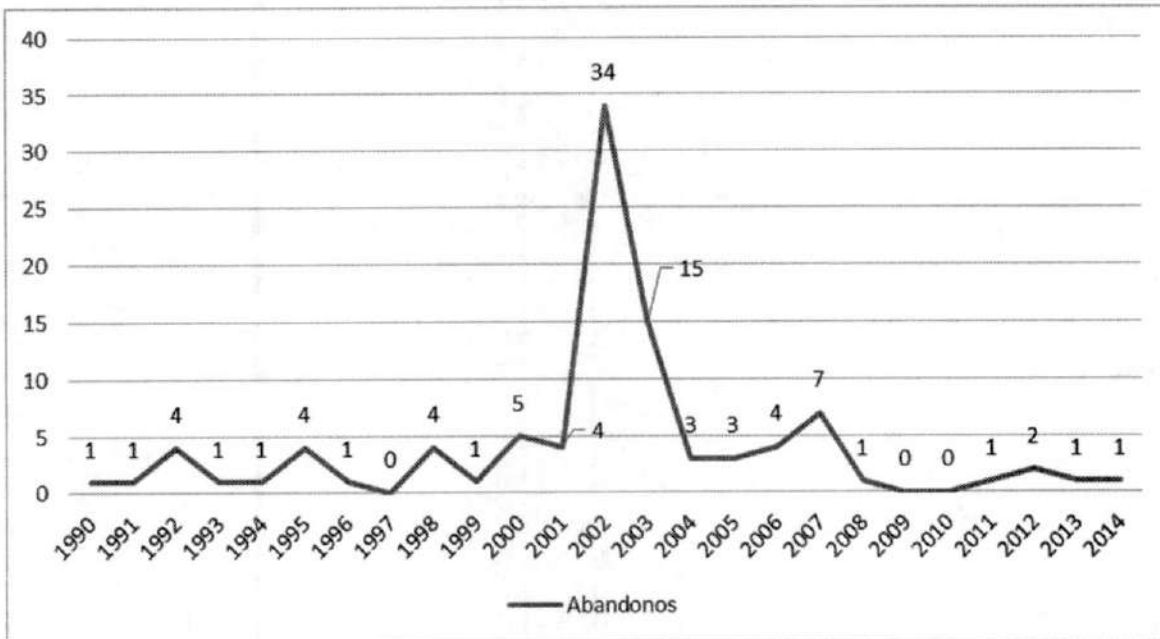
RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 5: solicitudes anuales por despojo o abandono ante la UGRTD 1991 – 2014



Fuente: UGRTD, a partir de la información aportada por los solicitantes de la zona micro.

Ante el eventual fracaso de los diálogos de paz las FARC recrudecieron sus acciones armadas por fuera de la zona despejada, lo cual se evidenció en la voladura de antenas de comunicaciones y puentes, sabotajes a la infraestructura eléctrica, minado de territorios y aumento de los combates con la fuerza pública; todo lo anterior redundó en el aumento del temor por parte de la población perteneciente a los municipios circundantes<sup>75</sup>: "(...) simultáneamente, la guerrilla creó cercos sobre los cascos urbanos de Lejanías, San Juan de Arama, El Castillo, Mesetas y Vistahermosa, lo cual profundizó el distanciamiento entre los residentes de las cabeceras y de las veredas"<sup>76</sup>.

Para 2002 Miguel Arroyave, conocido con los alias de *El Químico*, *Arcángel* o *El Señor de las Aguas*, asumió la comandancia del Bloque Centauros<sup>77</sup>. Arroyave era un hombre de confianza de la *Casa Castaño* a quien se le conocía por su anterior ocupación en el tráfico de insumos para el procesamiento de cocaína, y estuvo preso por enriquecimiento ilícito<sup>78</sup>.

La reestructuración y expansión que lideró Arroyave, desde que asumió el control del Bloque Centauros, incluyó dos elementos importantes: por una parte la apertura de las *escuelas* de entrenamiento, entre las que se encontraban aquellas de formación militar, encargada de seleccionar a los combatientes aptos para la guerra y la escuela política y de relaciones con la comunidad; las escuelas que hicieron presencia en el departamento del Meta fueron: Cachama o Comando Eduardo 400, Alcatraz, La Siberia, Alterna comando Eduardo,

<sup>75</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Bogotá, 2015, pág. 103, en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/pueblos-arrasados.pdf>.

<sup>76</sup> *Ibíd.*

<sup>77</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 227

<sup>78</sup> Verdad Abierta, *Mancuso asegura que militares ayudaron a la expansión de las AUC*, 29 de junio de 2012, en: <https://verdadabierta.com/los-militares-y-mancuso/>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Espartaco, Filtro Físico y Mental, Primera Clase Política, Escuela Política memoria a los mejores y el Topacio<sup>79</sup>. De acuerdo con la Sala de Justicia y Paz, en dichas *escuelas* era común la recepción de menores de edad, el entrenamiento se extendía entre dos y tres meses, entre otros contenidos se pretendía dar instrucción sobre derechos humanos y con frecuencia asistían a ellas militares retirados, fungiendo como instructores<sup>80</sup>:

De acuerdo con algunas declaraciones de paramilitares desmovilizados, recogidas por la Sala de Justicia y Paz, el Ejército Colombiano no era enemigo de la organización, y eventualmente se impartieron instrucciones para no presentarle combate: "(...) *para nosotros el Ejército no eran enemigos, no los combatíamos, teníamos que huirles para no dejarnos capturar pero no combatirles. Había miembros retirados del ejército en las autodefensas (...)*"<sup>81</sup>.

El otro elemento en el que Arroyave centró sus esfuerzos fue la captación de recursos económicos<sup>82</sup>. Según el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, Arroyave trabajó en el fortalecimiento de las finanzas por dos vías: la primera de ellas cooptando recursos de las economías legales a la manera de cuotas o *impuestos*; la segunda vía fue involucrarse en las actividades relacionadas con la producción y comercialización de cocaína, en todas sus fases<sup>83</sup>. Como se señaló líneas atrás, algunas administraciones municipales asignaron cuotas a los paramilitares, dentro de los servicios que prestaban a la comunidad, lo cual se sumó a las actividades que regularmente ejecutaban las estructuras irregulares para financiar sus actividades; lo anterior se verifica por el hecho que *Don Mario* recibió instrucciones precisas al respecto por parte de Miguel Arroyave:

Dicha financiación pasaba por la cooptación de la contratación departamental o municipal, llegando a cobrarse hasta un 30% sobre los contratos realizados entre las entidades públicas y los contratistas<sup>85, 86</sup>. En cuanto al cobro al sector agrícola, el mismo estaba determinado por la extensión y el uso de la propiedad, la cual era visitada para determinar el monto. El no pago de la cuota impuesta podía significar el cobro en especie, el destierro del finquero o empresario o la *expropiación* del bien en cuestión<sup>87</sup>. Si bien los mandos de la organización podían decidir

<sup>79</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. Al respecto el Tribunal señala: "se debe exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que documente la práctica que aparentemente tuvo lugar en el BLOQUE CENTUAROS, HERÓES DEL LLANO Y DEL GUAVIARE, relacionada con la presunta participación de individuos, que al parecer, habían integrado escuelas de formación militar del Estado, quienes, según los postulados, adoctrinaron escuelas de entrenamiento de la estructura paramilitar"

<sup>80</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 227 a 243.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, pág. 240

<sup>82</sup> Serrano Zabala Alfredo, *Paracos*, Random House Mondadori – Serie Debate, Bogotá, 2009, Págs. 38 a 39.

<sup>83</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, *Ibíd.*, pág. 243

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, *Ibíd.*, pág. 244.

<sup>86</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Paramilitarismo, Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, 2018, Bogotá, Pág. 152.

<sup>87</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, *Ibíd.*, pág. 245.

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a quién se exoneraba de tales cuotas, en general los pagos se hicieron obligatorios y sistemáticos, y pasaron a formalizarse mediante la expedición de recibos<sup>88</sup>.

Tal actuar contrasta con el proceso de desmovilización que las AUC iniciaron a partir del año 2002, con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez<sup>89</sup>; el proceso inició con la suscripción del *Acuerdo de Ralito*, en el que las autodefensas se comprometieron a cesar las hostilidades armadas, condenaban el ejercicio del narcotráfico y asumían la desmovilización gradualmente sus tropas, teniendo como fecha límite el mes de diciembre de 2005<sup>90</sup>; sin embargo la naturaleza confederada de la organización<sup>91</sup> implicó dificultades para controlar el accionar armado en las regiones<sup>92</sup>; en este sentido el actuar violento de las estructuras paramilitares regionales, continuó pese al avance del proceso de paz<sup>93, 94</sup>. durante el mes de abril de 2002 se creara el Frete Alto Ariari, perteneciente al Bloque Centauros:

Dicho frente estaba comandado por Mauricio de Jesús Roldan Pérez, alias *Julián*, y a la vez se encontraba subordinado al *Frente Meta*, el cual era comandado por Arley Úsuga Torres alias *El Zarco*<sup>96</sup>. Según Daniel Rendón Herrera, se contó con la autorización de Víctor Carranza, quien para la época tenía en la región un grupo armado que le prestaba seguridad a las minas de caliza de su propiedad, y era considerado *el dueño de la zona conocida como el Alto Ariari*<sup>97</sup>. La nueva estructura inició con un número de 80 a 85 hombres, que conformaron tres contraguerrillas, y posteriormente ascendió a 300 hombres<sup>98</sup>. La arremetida paramilitar que significó la creación del Frente Ariari se puede evidenciar con lo declarado por un solicitante ante la Unidad de Restitución, cuyo predio se encuentra ubicado en la Inspección de Puerto esperanza:

<sup>88</sup> *Ibíd.*

<sup>89</sup> Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), *Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC*, documento en línea consultado el 30 de marzo de 2020, en: [http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso\\_de\\_paz\\_con\\_las\\_Autodefensas.pdf](http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf)

<sup>90</sup> Naciones Unidas, Department of Political and Peacebuilding Affairs, *Acuerdo de Ralito* (documento en línea), en: [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO\\_030715\\_Acuerdo%20de%20Santa%20Fe%20de%20Ralito.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/CO_030715_Acuerdo%20de%20Santa%20Fe%20de%20Ralito.pdf)

<sup>91</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Paramilitarismo, Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, 2018, Bogotá, Págs. 62 a 65.

<sup>92</sup> Fiscalía General de la Nación, *Dossier Paramilitar, Génesis del Bloque Centauros*, pág. 11.

<sup>93</sup> *Ibíd.*

<sup>94</sup> Revista Semana, *Negociación con los Paras*, 10 de febrero de 2005, en: <https://www.semana.com/on-line/articulo/negociacion-paras/67080-3>

<sup>95</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, págs. 126 a 127.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, pág. 124

<sup>97</sup> *Ibíd.*, pág. 127

<sup>98</sup> *Ibíd.*, págs. 129 a 130.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

El amedrentamiento hacia los pobladores de la región, por parte de grupos paramilitares se manifestó también mediante la expulsión de los habitantes, como se lee en la siguiente declaración:

Con respecto a la trayectoria del Frente Alto Ariari, la Sala de Justicia y Paz indica:

Extractos de las sesiones de trabajo del Centro de Memoria Histórica realizadas con la comunidad de El Castillo, llevan a que en numerosas secciones del documento *Pueblos Arrasados, El castillo, Meta*, se señale la connivencia entre grupos paramilitares y contingentes del Ejército durante la ejecución de las incursiones armadas.<sup>102</sup> Tal connivencia es reafirmada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, así:

<sup>99</sup> UGRTD, declaración de hechos, ID: 150015

<sup>100</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 898029

<sup>101</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit, págs. 130 a 131.

<sup>102</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos Arrasados: El Castillo, Meta*, Opcit, pág. 110.

<sup>103</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit, pág. 256

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un solicitante cuyo predio está ubicado en la parte alta, señaló lo siguiente, con respecto a la llegada de los paramilitares a la zona en el año 2002, y el posterior vaciamiento de la vereda La Cima:

Por su parte, la guerrilla acentuó la presencia en algunas zonas de El Castillo, entrando en combate con los bandos opuestos. La siguiente narración ante la Unidad de Restitución por parte de una mujer cuyo predio se encuentra en Puerto Esperanza, da cuenta del cambio en el orden público ocurrido entre 2002 y 2003 a propósito de los combates entre los frentes 31 y 57 de las FARC contra el Ejército y las AUC, así como de la zozobra a la que se vio sometida por ser lideresa comunitaria:

*... durante la guerra, del otro los parques y arriba los helicópteros...*

Igualmente, durante el año 2003 inició la guerra entre las estructuras armadas del Bloque Centauros y la Autodefensas Campesinas del Casanare; Héctor Buitrago alias *Martín Llanos* y Miguel Arroyave entraron en confrontación por extensas zonas de los departamentos del Meta, Casanare<sup>106</sup> y Boyacá<sup>107</sup>. Al parecer, la razón de la pugna fue la intención de Arroyave de cooptar la organización de *Llanos*: "Según las autoridades la pelea giraba entorno al dominio del sur del Casanare y el control de rutas y cultivos de coca"<sup>108</sup>. Acorde con la versión dada por Daniel Rendón Herrera (conocido como *Don Mario*) a Justicia y Paz, a la disputa territorial se agregó la discordia que sembró el esmeraldero Víctor Carranza entre ambos comandantes<sup>109</sup>. De acuerdo con el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, la confrontación se extendió entre el segundo trimestre de 2003 y mediados de 2004, dejando un aproximado de 2000 combatientes muertos, así como numerosos actos de barbarie entre la población civil, entre ellos: desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos, despojo de

<sup>104</sup> UGRTD, declaraciones de hechos, IDs 172043, 172051

<sup>105</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 147529

<sup>106</sup> Verdad abierta, *Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave*, 10 de diciembre de 2009, en <https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

<sup>107</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit, pág. 159

<sup>108</sup> Verdad abierta, *'Martín Llanos', Héctor Germán Buitrago*, 7 de enero de 2009, en: <https://verdadabierta.com/perfil-hector-german-buitrago-alias-martin-llanos/>

<sup>109</sup> Verdad Abierta, *Carranza provocó la guerra entre Llanos y Arroyave: 'Don Mario'*, 9 de noviembre de 2009, en: <https://verdadabierta.com/carranza-provoco-la-guerra-entre-llanos-y-arroyave-don-mario/>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierras y extorsiones<sup>110</sup>. Durante la confrontación entre *Llanos* y *Arroyave*, el Bloque Centauros se vio forzado a mantener dos frentes de batalla; sobre el particular Manuel De Jesús Pirabán, comentó:

Durante el año 2004 se registraron numerosas operaciones contrainsurgentes realizadas por tropas de la Fuerza de Despliegue Rápido - FUDRA, la Fuerza Aérea Colombiana - FAC, tropas del Batallón 21 Vargas y Albán de la Brigada 7 en conjunto con "civiles" armados de la estrategia paramilitar, del Bloque Centauros<sup>112</sup>, acciones que la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios señaló con preocupación debido a su alcance negativo sobre la población<sup>113</sup>. En consonancia con lo anterior, ante la Fiscalía 16 de Justicia y Paz, los paramilitares Jesús Roldán, alias *Julián*, y dos de sus subalternos: Heymer Antonio Pulgarín alias *Enrique* (quien es señalado en algunas de las declaraciones ante la Unidad de Restitución, como se vio anteriormente<sup>114</sup>), y Javier Domingo Romero alias *Rujo*, detallaron la mecánica para obtener la información que les permitía cometer sus asesinatos, hechos en los que al menos 42 personas perdieron la vida:

Dentro de las declaraciones citadas, los paramilitares señalan que por lo menos 15 de sus víctimas fueron enterradas en el cementerio de El Castillo sin ser plenamente identificadas; es decir, como "NN"<sup>116</sup>; igualmente confesaron el asesinato de la señora María Lucero Henao y de su hijo de 16 años, Yamid Daniel<sup>117</sup>; la mujer, quien era defensora de derechos humanos, perteneció al sindicato agrario del Meta Sintragim, militó en el Partido Comunista Colombiano y en la Unión Patriótica, y luego fue la presidenta de la Junta de Acción Comunal en el Ariari; el asesinato de la lideresa, así como los de Mario Castro Bueno y de José Alirio Bernal, el

<sup>110</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit. pág. 199.

<sup>111</sup> *Ibíd.*

<sup>112</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios - OCHA, *Colombia: Familias desplazadas forzosamente del municipio El Castillo - Meta, Región del Alto Ariari, Asentadas en Villavicencio*, 13 de octubre de 2004, en: <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-familias-desplazadas-forzosamente-del-municipio-el-castillo-meta-regi%C3%B3n-del-Al-respecto>

<sup>113</sup> *Ibíd.* Al respecto la citada Oficina señaló: "estas llamadas operaciones contrainsurgentes, que en el actual gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez se enmarcan en la "Política de Seguridad Democrática", en la práctica se traducen en un control militar, social, económico sobre la población, quienes han sido víctimas de torturas, desaparición forzada, asesinatos, amenazas, detenciones arbitrarias, saqueos de bienes, robo de ganado, bloqueo económico, ametrallamientos y bombardeos, situación que ha traído consigo el desplazamiento forzado de cerca de 700 familias desde enero del 2002 a la fecha, en desplazamientos individuales e irregulares en el tiempo, muchas familias han realizado un desplazamiento forzado dentro del mismo municipio, de las veredas hacia el corregimiento de Medellín del Ariari, otras se han desplazado a centros urbanos como Ibagué, Bogotá y Villavicencio, en este último las familias se encuentran asentadas en casas de familiares y amigos, en barrios de invasión y en pequeños cambuches diseñados con plásticos".

<sup>114</sup> UGRTD, declaraciones de hechos, IDs 172043, 172051

<sup>115</sup> *Ibíd.*

<sup>116</sup> *Ibíd.*

<sup>117</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (sitio web), *María Lucero Henao y Yamid Daniel Henao*, 06 de febrero de 2020, en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/maria-lucero-henao-y-su-hijo-yamid-daniel-henao/>

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

personero y el presidente del Concejo de El Castillo, estuvieron relacionados con los señalamientos hechos por el político Euser Rondón, quien se valió de las AUC para desarrollar su carrera política y librarse de sus opositores<sup>118</sup>.

Durante el mes de septiembre del año 2004 fue asesinado Miguel Arroyave, a manos de varios de los integrantes del Bloque Centauros<sup>119, 120</sup>. De acuerdo con las declaraciones de algunos de sus subalternos ante Justicia y Paz, la muerte de Arroyave estuvo motivada porque el comandante se mostraba paranoico y ordenó el asesinato de varios de sus propios hombres<sup>121</sup>. El asesinato de Arroyave fraccionó el Bloque Centauros; al debilitamiento en la organización<sup>122</sup>, se sumó su división en dos facciones<sup>123</sup>: una de ellas conformada por quienes perpetraron el asesinato del comandante, y la otra por quienes le eran leales. Lo anterior desembocó en una separación práctica en tres estructuras con autonomía financiera y operativa (aunque aún bajo el pretendido mando centralizado de las AUC), tal y como lo señala la Fiscalía General de la Nación<sup>124</sup>.

Debido a la división señalada, el municipio de El Castillo quedó dentro del área de influencia del Frente Héroes del Llano y del Guaviare (al mando de Pedro Oliverio Guerrero Castillo, alias *Cuchillo*)<sup>125</sup>, específicamente bajo el dominio del *Frente Hernán Troncoso y Ariari*:

Por otra parte, según lo narra un reportaje realizado por El Tiempo, durante el año 2003 a 2004 unos tres mil pobladores se vieron obligados a abandonar algunas veredas del municipio, entre ellas las pertenecientes a Puerto Esperanza, acorde con un ultimátum de las FARC; según lo señala la nota, el casco urbano de puerto esperanza quedó prácticamente desocupado, al punto que en 2005, solo había un poblador en el lugar<sup>127</sup>. Ahora bien, en la vereda La Floresta las FARC mantenían el control poblacional, según lo evidencia la siguiente declaración:

<sup>118</sup> Verdad Abierta, *Ex 'paras' confesaron crímenes en El Castillo, Meta*, 11 de abril de 2011, en:

<https://verdadabierta.com/exparas-confesaron-crimenes-en-el-castillo-meta/>

<sup>119</sup> Verdad Abierta, *Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave*, 10 de diciembre de 2009, en:

<https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

<sup>120</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 199

<sup>121</sup> Verdad abierta, *Así matamos a Miguel Arroyave*, 2 de abril de 20120, en: <https://verdadabierta.com/asi-matamos-a-miguel-arroyave/>

<sup>122</sup> Fiscalía General de la Nación, *Dossier Paramilitar, Génesis del Bloque Centauros*, pág. 31

<sup>123</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 199

<sup>124</sup> Fiscalía General de la Nación, *Dossier Paramilitar, Génesis del Bloque Centauros*, pág. 35. Con respecto a los grupos resultantes menciona la Fiscalía: "(...) 1) el Bloque Centauros, calificada como la de los "leales" a Arroyave, la cual fue comandada por alías Mauricio, quien dirigía a cerca de 2000 hombres; 2) el Bloque Meta, comandado por Manuel de Jesús Piraban Pirata conformado por lo que hasta entonces se conocía como el Frente Meta con tres de sus estructuras anteriores (...) y 3) el Bloque Guaviare, bajo el mando de Pedro Oliverio Guerrero Cuchillo conformado por el antiguo Frente Guaviare y el Frente Alto Ariari. Posteriormente, estas dos últimas facciones, consideradas disidencias del Bloque Centauros, asumieron los nombres de Frente Héroes del Llano y Frente Héroes del Guaviare, respectivamente"

<sup>125</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit, pág. 219.

<sup>126</sup> *Ibíd.*

<sup>127</sup> El Tiempo, *Bienvenidos a Puerto Esperanza. Población: un habitante*, 03 de abril de 2005, Pág. 1-

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Después de a la división del Bloque Centauros inició el proceso de entrega de armas por parte de algunas estructuras paramilitares y emergieron nuevas organizaciones con influencia en geografías más estrechas; pese a lo anterior no cesó la presión violenta en contra de las organizaciones sociales y los partidos alternativos, tal y como se se ilustra en el capítulo siguiente.

#### **CAPÍTULO 6: DEESCALAMIENTO DE LAS HOSTILIDADES Y VIOLENCIA SOSTENIDA (2006 – 2014)**

Durante el periodo al que hace referencia el presente capítulo se constata un declive del número de casos de abandono o despojo, con respecto a lo evidenciado durante el periodo anterior. En cuanto a las solicitudes que cursan ante la Unidad de Restitución se reportan 15 casos para el periodo 2006<sup>129</sup> a 2014; esto da cuenta de un declive de la violencia, pero a la vez es síntoma del vaciamiento ejecutado entre los años 2001 a 2005, periodo al que corresponden 46 solicitudes. Según las narraciones consignadas en los expedientes de la Unidad de Restitución, no hay evidencia de abandono o de despojo durante los años 2009 y 2011; hay 6 casos de abandono en el año 2007, un abandono en 2008, dos casos de despojo en 2012, y uno de abandono en 2014, siendo este el último caso de violencia del que la Unidad de restitución tiene conocimiento actualmente, para la zona microfocalizada.

Empero, el bajo número de solicitudes en este periodo no significó el cese de la violencia en la región; de hecho, durante el año 2005, mientras que en San José de Ralito las AUC mantenían el proceso de negociación con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, en el municipio de El Castillo continuaban ocurriendo actos violentos contra los pobladores, específicamente contra los activistas o militantes de izquierda; por ejemplo, el semanario Voz denunció en su edición del día 8 de junio el rapto y posterior asesinato de Alberto Tapias, a quien le obligaron a bajar del bus en el que se transportaba, encontrándose su cadáver el día siguiente. Según informó el medio de comunicación, dicho retén funcionaba de manera permanente<sup>130</sup>. Otro caso similar fue denunciado por el mismo medio el día 3 de agosto; esta vez, con respecto a un campesino que fue raptado y llevado desde el casco urbano de El Castillo hasta el caserío

<sup>128</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 195596

<sup>129</sup> UGRTD, sistema de registro.

<sup>130</sup> Voz, *Asesinan militante comunista*, 08 de junio de 2005, pág. 16

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Medellín del Ariari, según narra la nota periodística, ante los ojos de las autoridades policiales<sup>131</sup>. Lo anterior dando cuenta del control ejercido por paramilitares en la región y de su accionar sin aparentes dificultades.

El 3 de septiembre del año 2005, posteriormente al asesinato de Miguel Arroyave y varios de sus hombres cercanos, se llevó a cabo la desmovilización del grupo de hombres del Bloque Centauros que le eran "Leales", proceso que tuvo como resultado la entrega de 1134 combatientes; el proceso venía desarrollándose desde meses atrás en la jurisdicción de la zona acondicionada para ello en Ralito, produciéndose la entrega final de las tropas y armamentos en el corregimiento de Tilodirán, en el municipio de Yopal, Casanare, en la fecha ya indicada<sup>132, 133</sup>. Posteriormente, dos facciones más del Bloque Centauros, realizaron el mismo proceso, durante el año de 2006: frente Héroes del Llano y el frente Héroes del Guaviare<sup>134</sup>.

### 6.1 Comunidad de Vida y Paz: intento de retorno a la región, por parte de las víctimas de desplazamiento.

Pese a que los procesos de desmovilización de los grupos paramilitares que operaban en la región del Alto Ariari no significaron la pacificación de la zona, las víctimas de desplazamiento iniciaron esfuerzos por retornar a sus territorios y reconstruir el tejido social; así, durante el mes de noviembre de 2005, varios de ellos, se dirigieron desde Villavicencio hasta la vereda El Encanto con el fin de desarrollar algunas labores relacionadas con la constitución de la Zona Humanitaria de la Comunidad de Vida y Paz (CIVIPAZ), acompañados por 67 personas entre miembros de la Comunidad Civil De Vida y Paz, personal religioso de la Iglesia Católica, ciudadanos de Estados Unidos y Canadá, miembros de la Misión Claretiana de Medellín del Ariari y de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz<sup>135</sup>.

Tal y como lo evidencia el informe de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en su portal web, en la vereda El Encanto se dio el reencuentro de setenta personas desplazadas y sus acompañantes, con los pobladores que permanecían en la región, quienes resistieron a la presión para producir su desplazamiento: "varios vecinos nos estaban esperando, de las veredas Campo Alegre, Alto Cumaral, caño Embarrado, los Alpes". Al dialogar sobre las condiciones de seguridad en la región, se evidenció el confinamiento al que los lugareños estaban sometidos y al control realizado por paramilitares: "(...) fuimos hablando de la violencia de las dificultades que están padeciendo con el retén de la "Y" de Puerto Unión, las requisas, el bloqueo de alimentos, solo se puede entrar mercado de 60 mil pesos los domingos, entre semana si alguien lleva mercado se lo quitan". Durante el proceso anteriormente citado fue evidente el accionar por parte de civiles armados, de los cuales se desconoce a qué grupo pertenecían, con el fin de intimidar a los miembros de la comunidad: "A los cuatro días de estar en la tierra, en el lugar Humanitario, un grupo aproximado de 50 "civiles" armados de la estrategia militar encubierta salieron de la "Y" de Puerto Unión hacia la vereda Campoalegre, allí lanzaron varias ráfagas, un artefacto explosivo hacia el río La Cal"<sup>136</sup>.

<sup>131</sup> Voz, S.O.S paramilitares asesinan a campesino, 03 de agosto de 2005, pág. 10

<sup>132</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, Opcit, pág. 61.

<sup>133</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad.

Nro.:110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, págs. 7 y 219.

<sup>134</sup> Ibid.

<sup>135</sup> Comisión intereclesial de Justicia y Paz (sitio web), *Proceso de Retorno al Alto Ariari – Meta Comunidad Civil de Vida y Paz hacia la 7ª Zona Humanitaria*, 13 de diciembre de 2005, en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/proceso-de-retorno-al-alto-ariari-meta-comunidad-civil-de-vida-y-paz-hacia-la-7a-zona-humanitaria/>

<sup>136</sup> Ibid.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente, durante el mes de marzo del año 2006, de acuerdo con la información alojada en el portal de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 27 familias arribaron al municipio de El Castillo, a la Zona Humanitaria en el caserío El Encanto, corregimiento Puerto Esperanza: "(...) aunque es permanente la presencia militar regular e irregular, aunque se mantiene el Bloqueo económico, aunque continúan los asesinatos y otras violaciones a los derechos humanos. Este grupo de familias han decidido regresar a la región"<sup>137</sup>. Para el año 2009 el mismo portal web de la Comisión Intereclesial reportó los avances del proceso de construcción de la zona humanitaria Comunidad Civil de Vida y Paz en la parte alta del municipio de El Castillo (Alto Ariari), indicando que para tal momento ya eran 400 las familias que se encontraban en la zona humanitaria, pero sin lograr aún asentarse en sus predios abandonados:

)  
|  
;  
|

## 6.2 Grupos armados Post Desmovilización y violencia reciente.

El Centro Nacional de Memoria Histórica es agudo al señalar la subsistencia de organizaciones armadas locales que heredaron en buena medida la lógica criminal de las AUC, transformándose en lo que se conoce como en su nueva etapa de los GAPD (Grupos Armados Post Desmovilización)<sup>139</sup>; fenómeno agravado porque en algunas regiones emergieron simultáneamente nuevas estructuras, como estrategia para eludir los procesos de entrega total y dejación de armas; en los llanos orientales el ejemplo más claro de ello fue el proceso fallido de entrega adelantado en el año 2006 por alias *Cuchillo* (comandante del Frente Héroes de Guaviare), quien simultáneamente al proceso de negociación junto con alias *Pirata* (Comandante del Frente Héroes del Llano), creó una nueva estructura<sup>140</sup>, la cual continuó operando de manera sostenida, en los departamentos del Meta y del Guaviare, al menos hasta el año 2010. Paralelamente a la negociación, *Cuchillo* adelantó la compra de armas para conformar la nueva estructura buscando copar los territorios de las anteriores organizaciones que al desmovilizarse le permitieron expandirse hacia Puerto Gaitán<sup>141</sup>. El día 11 de abril de 2006 se adelantó la pactada desmovilización de *Pirata* y parte de las tropas bajo el mando de *Cuchillo*, haciendo entrega de 1775 hombres<sup>142</sup> y 1024 armas. Sin embargo, *Cuchillo* ocultó en la inspección La Cooperativa, del municipio de Mapiripán, cerca de 200 hombres, con los cuales conformó el *Ejército Revolucionario Antisubversivo* (ERPAC)<sup>143</sup>. A la fallida desmovilización de *Cuchillo*, le siguió la expansión del ERPAC, pretendiendo combatir primero contra la organización criminal de *HH, Los Paisas*<sup>144</sup>, y posteriormente contra el grupo

<sup>137</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (sitio web), *Regreso al alto Ariari – Meta*, 15 de marzo de 2006, en:

<https://www.justiciaypazcolombia.com/regreso-al-alto-ariari-meta/>

<sup>138</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (sitio web), *Regreso al Alto Ariari, 3 años de un sueño hecho realidad*, 27 de marzo de 2009, en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/regreso-al-alto-ariari-3-anos-de-un-sueno-hecho-realidad/>

<sup>139</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, Bogotá, 2018, pág. 9

<sup>140</sup> Corporación Nuevo Arcoiris, *Armas, engaño y poder: La historia del Erpac – primera entrega*, en:

<https://www.arcoiris.com.co/2012/06/armas-engano-y-poder-la-historia-del-erpac-primera-entrega/>

<sup>141</sup> *Ibíd.*

<sup>142</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz, *Opcit*, págs. 7 y 150.

<sup>143</sup> *Ibíd.*

<sup>144</sup> Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT, informe de riesgo nro. 027-07 A.I. del 14 de octubre de 2007.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado ilegal conocido como *Los Macacos*, dos ejemplos más de grupos emergentes posteriores a las desmovilizaciones de las estructuras de las AUC.

En este sentido, el Centro Nacional de Memoria Histórica señala la aparición de la *tercera generación paramilitar*, la cual es producto de los procesos fallidos de desmovilización y/o fragmentación de las AUC, por lo que: "se trató de una coyuntura en la que se dio el proceso de desmovilización de la estructura de las AUC y la subsecuente transformación del fenómeno paramilitar en Colombia"<sup>145</sup>.

A partir del año 2007, los recortes de prensa permiten dar cuenta de varios hechos violentos en contra de la población civil; 19 de agosto de 2007: atentado y asesinato perpetrado por paramilitares en contra del señor Isaías López<sup>146</sup>; también durante el año 2007, el asesinato y posterior presentación del señor Héctor Aguirre González como integrante de la guerrilla caído en combate<sup>147</sup>; 16 de febrero de 2009: denuncia de FENSUAGRO y SINTRAGRIM por la desaparición de la señora Alba Nelly Murillo, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Esmeralda<sup>148</sup>; el asesinato del campesino Nelson Murillo Tabora, hermano de la víctima anteriormente señalada, el día 9 de septiembre de 2010, en la vereda Caño Lindo, a mano de las *autodefensas*<sup>149</sup>, y el asesinato en similares circunstancias del señor Nilson Ramírez<sup>150</sup>.

Dentro del periodo tratado en este capítulo (2006 – 2014) es el año 2007 el que mayor número de solicitudes de restitución de predios concentra. En cuatro de los casos la violencia que propició la ruptura del vínculo con el predio fue ejercida por paramilitares, y en tres casos por las FARC. Una de las mecánicas violentas ejercidas por los paramilitares fue el secuestro y el robo de bienes. Uno de los solicitantes, cuyo predio está ubicado en Medellín del Ariari, narró:

El mismo año se registraron hechos violentos en la Vereda Campo Alegre, según lo narra la siguiente declaración:

<sup>145</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, *Contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, Bogotá, 2018, pág. 23

<sup>146</sup> *Voz, Atentado paramilitar*, 29 de agosto de 2007, pág. 10

<sup>147</sup> *Voz, Veinte años por falso positivo*, 25 de septiembre de 2013, pág. 11

<sup>148</sup> *Voz, Desaparecen líder comunitaria*, 25 de febrero de 2009, pág. 10

<sup>149</sup> *Voz, Campesinos del Alto Ariari en manos del terror*, 15 de septiembre de 2010, pág. 13

<sup>150</sup> *Ibíd.*

<sup>151</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 67364, 93357, 93567

<sup>152</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 120995 y 121000.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio  
Fecha de aprobación: 28/02/2022

RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A pesar de los combates sostenidos con paramilitares y con el Ejército, las FARC conservaban en 2008 la capacidad de coaccionar a la población, incluso a quienes ya no se encontraban en la región; evidencia de esto es la siguiente declaración, que muestra el caso de una familia desplazada en 2003, que fue víctima de coacción para formalizar la venta del predio, años después de haber abandonado el bien:

Según lo indica la Fiscalía General de la Nación, el área de injerencia del frente 26 de las FARC se desplazó de El Castillo hacia el municipio de Lejanías<sup>154</sup>; así, pese a que el frente 26 de las FARC dejó de hacer presencia en Puerto Esperanza, una solicitante narra la continuidad del dominio que ejercía sobre los habitantes de la zona:

En el mismo sentido, otra solicitante menciona la presión ejercida en su contra por parte de la guerrilla, a propósito de la presencia de paramilitares y de las instituciones estatales en su predio, lo que finalmente causó que debiera abandonarlo, pues conocía de asesinatos cometidos por el grupo armado sobre personas a las que declaraba *objetivo militar*:

<sup>153</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 898029

<sup>154</sup> Fiscalía General de la Nación, Génesis Frentes – Bloque Oriental "Comandante Jorge Briceño" – FARC EP, Tomo XIX, pág. 300.

<sup>155</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 138482

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 2011, nos vinimos para Villavicencio con 2 de mis 4 hijos, mi esposo de la época se quedó. El predio quedo solo, y así se mantienen en la actualidad"<sup>156</sup>.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comandada entre los años de 2002 y 2011, tiempo durante el cual estuvo vinculada la señora con el predio que solicita en restitución.

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 11 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01900 del 26 de agosto de 2020. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>157</sup>, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación se encontró que el predio está dividido por la vía veredal, al momento de comunicar se observó que allí se realizó una construcción de un puente. La comunicación fue fijada en la caseta donde se guardan los materiales de construcción, al costado oeste de la vía.
- ✓ Se encuentra que el predio está dividido por la vía veredal hacia al lado este, se fija la comunicación en el predio y se observa vegetación.
- ✓ El predio actualmente está dividido por la vía, la cual está teniendo una mejora en infraestructura y no se encontró trabajadores ni encargados.

2. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona en calidad de tercero al presente trámite administrativo.

### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00860 del 6 de marzo de 2020, se microfocalizó las veredas El Retiro, El Encanto, Caño Leche, Caño Lindo, La Esmeralda, Campoalegre, Caño Embarrado, Bajo Yucape, La Esperanza, Veinte de Julio, Los Alpes, La Floresta, La Cima, Alto Yucape, El Jardín, Zona Suburbana de Puerto Unión y Centro Poblado de Puerto Esperanza del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, según coordenadas y linderos señalados en el mapa No. UT\_MT\_50251\_MF005<sup>158</sup>.

A través de la Resolución número RT 01225 del 18 de julio de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 899015, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 "Afectación de los derechos humanos de las mujeres"<sup>159</sup>.

<sup>156</sup> UGRTD, narración de hechos, ID: 899015

<sup>157</sup> Id doc. 5850333, fls. 116-121.

<sup>158</sup> Id doc. 3772904.

<sup>159</sup> Id doc. 3857615, fls. 13-41



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 01900 del 26 de agosto de 2020, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas<sup>160</sup>.

Se emitió el acto administrativo No. RT 00326 del 23 de abril de 2025<sup>161</sup> de corrección de la irregularidad frente a agregar el folio de matrícula inmobiliaria que se identificó con base en la información relacionada en el Informe Técnico Predial el cual es el 236-1232 del círculo registral de San Martín (Meta).

Con los oficios ST 0796<sup>162</sup> y VT 104<sup>163</sup> del 3 de abril de 2024, se realizó la comunicación en el predio el día 11 de abril de 2024. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Punto 1</b>  |                   |
| <b>Latitud</b>  | 3° 39' 39,160" N  |
| <b>Longitud</b> | 73° 51' 29,446" O |
| <b>Punto 2</b>  |                   |
| <b>Latitud</b>  | 3° 39' 38,952" N  |
| <b>Longitud</b> | 73° 51' 30,407" O |

*Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 17 de julio de 2024<sup>164</sup>.*

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El mismo día en que se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio, se realizó la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con el acompañamiento de la solicitante quien mostró las colindancias y los linderos, para la plena identificación del inmueble, igualmente el predio se encuentra dividido por la vía terciaria que conduce a la vereda Caño Embarrado, por tanto, se excluye el área de la vía, generándose dos polígonos<sup>165</sup>.

<sup>160</sup> Id doc. 3929900, fls. 42-48.

<sup>161</sup> Id doc. 6212561

<sup>162</sup> Id doc. 5759622, fl. 115.

<sup>163</sup> Id doc. 5759624, fl. 114

<sup>164</sup> Id doc. 5850333, fls. 116-121.

<sup>165</sup> Id doc. 5870965, fls. 122-134

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó alguna persona con el interés en el predio<sup>166</sup>.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00077 fijado el día 23 de abril de 2025 y desfijado el 23 de abril de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas<sup>167</sup>. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

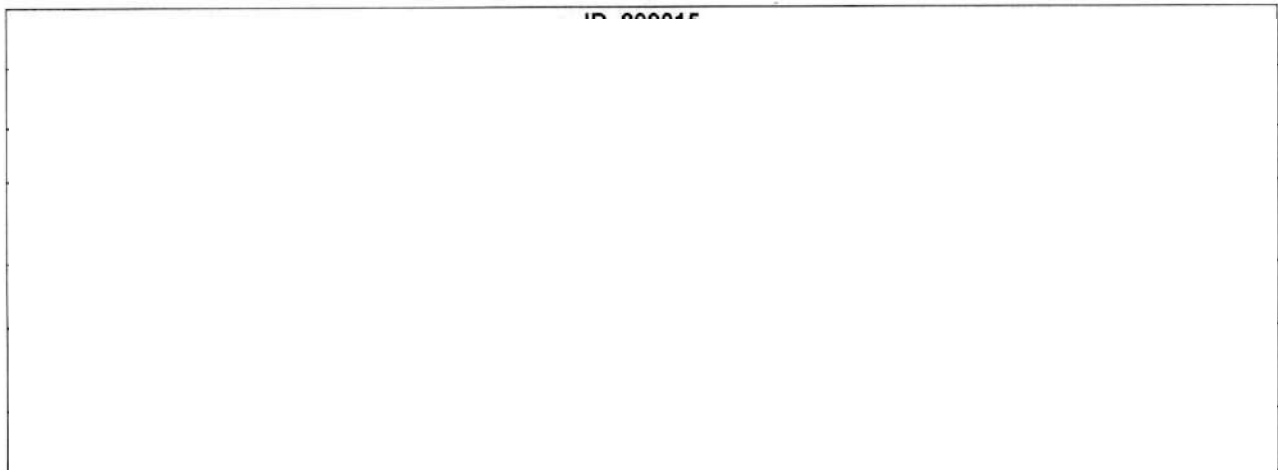
Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016:

No acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Sin embargo, por lo consignado en el informe Técnico Predial y el folio de matrícula inmobiliaria 236-1232, el señor \_\_\_\_\_ encuentra registrado como último propietario en el referido folio, por lo anterior, el área social de la UAEGRT realizó informe de identificación, en los siguientes términos<sup>168</sup>:



<sup>166</sup> Id doc. 5777801, fs. 119-126. Id doc. 5805926, fs. 148-150.

<sup>167</sup> Id doc. 5937005

<sup>168</sup> Id doc. 5209790.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



## 7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

7.1. 1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la solicitante el 08 de junio de 2017 en la sede de la Dirección Territorial Bogotá, consecutivo 0100120806170901, ID 899015<sup>169</sup>.

7.1.2. Copia del documento de identificación de la señora \_\_\_\_\_ y el señor JUAN DE JESUS SERNA OSSA<sup>170</sup>.

7.1.3. Copia del documento de carta venta del 05 de diciembre de 1991 sobre la compraventa de posesión y mejoras del predio solicitado en restitución entre el señor \_\_\_\_\_ y el señor JUAN DE JESUS SERNA, en el municipio de El Castillo (Meta)<sup>171</sup>.

7.1.4. Certificación de víctimas de desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley en el año 2011 en el municipio de El Castillo (Meta) de la señora \_\_\_\_\_ y sus hijos,

<sup>169</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>170</sup> Id doc. 2220558, fl 8.

<sup>171</sup> Id doc. 2236995, fl 10.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionadas con el predio solicitado en restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras y expedida por la Unidad de Víctimas<sup>172</sup>.

7.1.5. Copia del documento de identificación del señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA<sup>173</sup>.

7.1.6. Acta de localización predial sobre el predio solicitado en restitución del 8 de junio de 2017<sup>174</sup>.

## 7.2. Pruebas recaudadas de oficio

7.2.1. Respuesta del 20 de septiembre de 2024, emitida por instituto Geográfico Agustín Codazzi donde entrega las copias de la ficha predial para la cédula catastral No. 50-251-00-01-00-0014-0007-000000000.<sup>175</sup>

7.2.2. Resolución No. RT 01900 del 26 de agosto de 2020 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"<sup>176</sup>.

7.2.3. Respuesta con consecutivo DTMV1-202105018 del 10 de agosto de 2021, emitida por la Personería de El Castillo, en donde informó que la señora \_\_\_\_\_, aparece registrada como víctima por desplazamiento forzado, hecho ocurrido en el municipio de El Castillo (Meta) el día 17/11/2011, generando un concepto de Inclusión<sup>177</sup>.

7.2.4. Respuesta con consecutivo DTMV1-202105026 del 10 de agosto de 2021, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en la que se informó que la señora \_\_\_\_\_ o tienen antecedentes penales<sup>178</sup>.

7.2.5. Respuesta con consecutivo interno 202422200748352 del 23 de septiembre de 2024, proferida por Superintendencia de notariado y registro, en la que informa que la solicitud está en turno y que podrá ser consultada en línea.<sup>179</sup>

7.2.6. Respuesta emitida por la Fiscalía con consecutivo DSC1-202121865 del 24 de agosto de 2021 en el Dirección justicia transicional, en la que sugiere él envió del número del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "El Piedrón" para realizar una búsqueda efectiva dentro del a entidad<sup>180</sup>.

7.2.7. Respuesta con consecutivo interno 202422200788782 del 04 de octubre de 2024 emitida por la secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de El Castillo en donde informa que la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución se encuentra en una zona que presenta deslizamientos de carácter mitigable<sup>181</sup>.

7.2.8. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202105606 del 25 de agosto de 2021 emitida por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de El Castillo en donde informa que la solicitante no aparece registrada en la base del SISBEN municipal, pero si en la base nacional desde el municipio de Villavicencio<sup>182</sup>.

<sup>172</sup> Id doc. 2236989, fl 9.

<sup>173</sup> Id doc. 2236981, fls. 22-23.

<sup>174</sup> Id doc. 4263332, fl. 41.

<sup>175</sup> Id doc. 5984573, fls. 136-148

<sup>176</sup> Id doc. 3929900, fls. 42-48.

<sup>177</sup> Id doc. 4537285, fls. 79-82.

<sup>178</sup> Id doc. 4537661, fls. 83-85.

<sup>179</sup> Id doc. 5979512, fl 149.

<sup>180</sup> Id doc. 4537178, fls. 70-73

<sup>181</sup> Id doc. 5996106, fls. 165-166

<sup>182</sup> Id doc. 4540181, fls. 77-78



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.2.9. Identificación del tercero izada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el 21 de abril de 2025<sup>183</sup>.
- 7.2.10. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202105041 del 10 de agosto de 2021 emitida por la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de El Castillo en donde informa que la vereda el jardín, donde está ubicado el predio solicitado en restitución, no está incluida dentro de las medidas administrativas de protección patrimonial<sup>184</sup>.
- 7.4.11. Ampliación de hechos realizada a la señora vía telefónica en la Dirección Territorial Meta por el profesional jurídico de esta Unidad, el 21 de abril 2025<sup>185</sup>.
- 7.2.12. Oficio comunicación en el predio VT 00104 del 03 de abril de 2024<sup>186</sup>
- 7.2.13. Oficio orden de diligencia en terreno ST 00796 del 3 de abril de 2024<sup>187</sup>
- 7.2.14. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 17 de junio de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, jornada realizada en campo el 11 de abril de 2024<sup>188</sup>
- 7.2.15. Consulta VIVANTO en el aplicativo de la Unidad para las Víctimas, realizada por el número de cédula de la solicitante<sup>189</sup>.
- 7.2.16. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202105038 del 10 de agosto de 2021 emitida por la DIAN en donde informa que la solicitante no está inscrita en el RUT.<sup>190</sup>
- 7.2.17. Respuesta con consecutivo interno DTMV1-202105592 del 25 de agosto de 2021 emitida por la Agencia Nacional de Tierras en donde informa que la solicitante tiene una solicitud de titulación de Baldíos a persona natural sobre un predio de 15 hectáreas de un predio denominado "El Pedregal" en el municipio de El Castillo (Meta).<sup>191</sup>
- 7.2.18. Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de El Castillo, zona norte (Meta) del 22 de mayo de 2020, área micro focalizada mediante la Resolución Número RT 00860 del 6 de marzo de 2020<sup>192</sup>.
- 7.2.19. Identificación de núcleo familiar realizado el 23 abril 2025<sup>193</sup>
- 7.2.20. Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 28 de junio de 2024<sup>194</sup>
- 7.2.21. Actualización Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de febrero de 2025<sup>195</sup>
- 7.2.22. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 28 de febrero de 2025<sup>196</sup>
- 7.2.23. Resolución No. 1225 del 18 de julio de 2020, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas,

<sup>183</sup> Id doc. 6209770

<sup>184</sup> Id doc. 4539729, fls. 86-92

<sup>185</sup> Id doc. 6210557

<sup>186</sup> Id doc. 5759624, fl. 114

<sup>187</sup> Id doc. 5759622, fl. 115.

<sup>188</sup> Id doc. 5850333, fls. 116-121.

<sup>189</sup> Id doc. 6223564

<sup>190</sup> Id doc. 4539712, fls.93-99

<sup>191</sup> Id doc. 4540114, fls. 73-76

<sup>192</sup> Id doc. 596122

<sup>193</sup> Id doc. 6212498

<sup>194</sup> Id doc. 5870965, fls. 122-134

<sup>195</sup> Id doc. 6151135, fls. 167-180

<sup>196</sup> Id doc. 6154920, fls. 186-191

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la solicitud identificada con el ID 899015, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"<sup>197</sup>.

7.2.24. Copia de las consultas catastrales respecto del predio solicitado en restitución<sup>198</sup>

7.2.25 Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 236-1232<sup>199</sup>.

7.2.26 Resolución No. 0326 del 23 de abril de 2025, por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa<sup>200</sup>.

7.2.27 Constancia secretarial de llamada realizada al señor Juan de Jesús Serna Ossa.<sup>201</sup>

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

### 8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

<sup>197</sup> Id doc. 3857615, fls. 13-41

<sup>198</sup> Id 6150927, fls. 181-185.

<sup>199</sup> Id doc. 6222771

<sup>200</sup> Id doc. 6212561, fls. 13-41

<sup>201</sup> 6223503



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro corresponde a un inmueble rural "EL PIEDRON", ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232 y la cédula catastral No. cédula catastral No. 502510001000000140007000000000.

Valga precisar que en el presente trámite administrativo y como quiera que con la presentación de la solicitud y el análisis inicial se informó que el predio no contaba con antecedentes registrales, esta Unidad ordenó a la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín abrir Folio respectivo, entidad que el 24 de septiembre de 2024, en cumplimiento de esa orden, dio apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-104359. Por lo anterior, en la parte resolutive de esta decisión, se ordenará el cierre del FMI 236-104359 a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

En ese orden de ideas y dado que el predio cuya inscripción en el registro parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232, se hace posible establecer que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA, pues verificado el certificado de tradición y libertad del folio en mención, se tiene en su anotación No. 1<sup>202</sup> que, mediante la Resolución No. 18190 de fecha 29 de marzo de 1969, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -INCORA – adjudicó a favor del señor identificado con número de cédula 19.458.405, el predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de El Castillo, denominado "La Esperanza", con un área de 15ha + 500 m2.

En consecuencia, está claro afirmar que el predio objeto de análisis se trata de un inmueble de naturaleza PRIVADA, dado que el 29 de marzo de 1969 fue adjudicado por la autoridad competente a favor de un particular.

## 8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORES EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

Ahora bien, se procederá a analizar la calidad jurídica de los señores JUAN DE JESÚS SERNA OSSA, respecto del predio reclamado.

El artículo 762 del Código Civil Colombiano indica que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él"; conforme a lo cual se establece que la posesión tiene dos elementos, el "animus y el corpus". El primero es la voluntad de tener la cosa como dueño, el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades, que debe ser exteriorizado con hechos concretos de quien posee la cosa; y el segundo consistente en la aprehensión material.

Así, debe tenerse en cuenta cómo los señores JUAN DE JESÚS SERNA OSSA; iniciaron la relación jurídica con el predio. En este sentido, la solicitante en el Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF<sup>203</sup>, presentado en relación con el predio "EL PIEDRÓN" ubicado en la vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo (Meta), señaló que: "(...) En 1991 compramos la finca, al señor el negocio se hizo por 500

<sup>202</sup> Id doc. Id doc. 6222771

<sup>203</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mil pesos y 6 reses, el dinero se pagada a 3 años, no nos hizo escritura porque no le pudimos pagar la última cuota, él nos dijo que eran 15 hectáreas. La llamamos El Piedrón.

El predio colinda con

Así mismo, en la ampliación de hechos rendida el 21 de abril de 2025 ante el profesional jurídico de esta Unidad manifestó la señora

De lo anterior, se tiene que la posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente inició en el año 1991, aproximadamente, por compra realizada al señor por parte del señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA, cónyuge de la aquí reclamante.

Ahora bien, la solicitante manifestó que el negocio jurídico se hizo mediante documento privado de compraventa, el predio se tenía que pagar con \$500.000 mil pesos, cuatro (4) vacas, una (1) novilla y un (1) novillo.

Ese negocio se consignó en una carta venta<sup>204</sup> y nunca fue perfeccionado mediante la suscripción de escritura pública y el registro ante la correspondiente oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria 236-1232, lo anterior, según lo indicó se pagó la última cuota acordada del negocio jurídico. Igualmente, en el citado folio de matrícula inmobiliaria no obra como propietario inscrito del predio el vendedor empero como se cuenta con copia del documento de compraventa denominado carta venta, sin reposar en el expediente prueba en contrario, la posesión se estableció en el año de 1991 y solo fue interrumpida por el desplazamiento forzado ocasionado en el marco del conflicto armado colombiano, asunto del cual, además, es posible presumir una sumatoria de posesiones.

Ahora bien, en el caso estudiado, se observa como el primer elemento de la posesión (*el animus*) se evidencia en las acciones llevadas a cabo por los señores JUAN DE JESÚS SERNA OSSA y hasta los años 2002, 2003, aproximadamente, fecha en la cual terminaron su relación sentimental.

Con posterioridad, la solicitante inició una nueva relación sentimental y convivencia por alrededor de ocho (8) años con el señor y, en aras de ejercer control y dirección sobre el predio como lo harían sus dueños, la aquí solicitante y su segundo compañero resguardaron la integridad del lote de terreno poseído, levantaron mejoras en el predio y explotaron económicamente el mismo con el fin de aprovecharse de sus frutos y distribuirlos, invirtiendo su capital con el fin de generar dividendos en su beneficio y el de su núcleo familiar, a través del arriendo de pastos y la cría de ganado propia y al aumento en el predio.

Si se tiene en cuenta que la relación con el predio inició en el año 1991 y se vio interrumpida con ocasión del conflicto armado en el año 2011, aproximadamente, está claro que la aquí reclamante ejerció posesión sobre el predio por alrededor de veinte (20) años, aproximadamente, el señor

<sup>204</sup> Id doc. 6210557

<sup>205</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-3134221826 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JUAN DE JESÚS SERNA OSSA estuvo allí por cerca de doce (12) años y el segundo compañero de la aquí reclamante por un periodo aproximado de ocho (8) años.

El segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, "...se sirve de ella, **la coloca bajo su esfera de custodia, la confía a los demás, la preserva de la destrucción, la cambia de destino, la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien...**"<sup>206</sup>

Así para poder tener como acreditados los actos positivos de posesión y el segundo elemento anteriormente enunciado, se trae a colación el uso, la destinación y mejoras señaladas por la solicitante en su declaración inicial<sup>207</sup>:

*(...) En el predio solo había monte, nosotros tuvimos que tumbar el monte, sembramos, maíz, pasto, no sembramos cultivo solo pastos por que la tierra no era apta para eso. En esta finca no vivíamos, porque ya teníamos otro terreno en la misma vereda allá teníamos la casa, como teníamos ganado propio y en aumento, las teníamos en el predio aprovechando los pastos.*

Para la época en que el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA y compraron el predio solo había monte. Así, después de recibir el predio, la solicitante y su compañero talaron todos los árboles, sembraron pasto, después ingresaron su ganado, arrendaron el pasto para ganado de otras personas, igualmente después de terminada la relación sentimental con el señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA, la reclamante construyó una casa y se instaló en el predio con sus hijos. Al respecto, la solicitante en la ampliación de hechos rendida el 21 de abril de 2025 ante la profesional jurídica de la Unidad indicó<sup>208</sup>:

Por lo anterior, se advierte que los señores JUAN DE JESÚS SERNA OSSA y \_\_\_\_\_ cieron actos que solo le serían atribuibles a los propietarios, pues estos se realizaron a \_\_\_\_\_

<sup>206</sup> Corte suprema de justicia. Sala de casación Civil. MP Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01.

<sup>207</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>208</sup> Id doc. 6210557.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la vista de todos, mostrando presuntamente una posesión material en forma pública, quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida (desde 1991, y hasta 2003).

Igualmente, y dado que los señores SERNA OSSA [redacted] n de cuerpos, esta posesión continuó de manera ininterrumpida bajo la custodia de la solicitante un año más, tiempo en la que realizó la construcción de su vivienda en la finca "El Piedrón". Después, con su nueva pareja sentimental, el señor [redacted] a solicitante ejerció posesión en el predio hasta el año 2011, fecha en la que se vieron obligados a desplazarse por causa del conflicto armado, realizando la aquí solicitante explotación económica del predio por un periodo de veinte (20) años, aproximadamente, hasta el momento en que ocurrieron los hechos que generaron el abandono y despojo definitivo de su predio.

En este punto y dado que la solicitante manifestó no haberse divorciado del señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA, no haberse realizado liquidación de sociedad conyugal, a pesar de haberse separado de cuerpos, se inscribirá en el RTDAF al cónyuge de la aquí reclamante, con el fin de que, de ser el caso, el Juzgado decida en la etapa judicial si le asiste derecho o no, máxime cuando no obra documento formal del acuerdo de repartición de los bienes y aunque se estableció comunicación con el señor SERNA OSSA durante la etapa administrativa, por la avanzada edad de él (96 años) no fue posible conocer su interés en el predio<sup>209</sup>.

De otro lado y dado que se puede evidenciar explotación económica del predio por parte del segundo compañero de la solicitante, el señor [redacted] a que la señora [redacted] ó con él durante el momento de los hechos victimizantes, procederá también esta Unidad a incluirlo en el RTDAF.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

### 8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del

<sup>209</sup> 6223503

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*<sup>210</sup>

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto

<sup>210</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*armado*" tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado":

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que la sei su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de El Castillo –Meta–, a manos de miembros de los grupos guerrilleros que hicieron presencia en la zona.

Así, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, el solicitante señaló de manera expresa<sup>211</sup>:

En efecto, además del relato de los hechos rendidos por el reclamante en el formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, obra la declaración en diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora el 21 de abril de 2025<sup>212</sup>, según la cual se vio obligada a abandonar su predio denominado "EL PIEDRÓN" por cuenta de ser declarada objetivo militar de la guerrilla por no asistir a las citaciones de este grupo, para que le informara sobre las reuniones que acontecían en su vereda, además por ejercer el cargo de presidenta de la Junta de Acción Comunal, máxime si se tiene en cuenta que ya otros presidentes habían sido víctimas de homicidio por las mismas circunstancias.

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio de El Castillo–Meta–, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona y así se desarrollará a continuación:

<sup>211</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

<sup>212</sup> Id doc. 6210557.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono y de despojo, esto es la *situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*.

- ✓ **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en los informes elaborados por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por el solicitante, se tiene que la señora [redacted] se vio forzado a abandonar la vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en este municipio.

La solicitante en la declaración inicial rendida mencionó<sup>217</sup>:

<sup>213</sup> Fiscalía General de la Nación, Génesis Frentes – Bloque Oriental “Comandante Jorge Briceño” – FARC EP, Tomo XIX, pág. 300.

<sup>214</sup> Llano 7 días, *Encapuchado mató a líder*, 09 de septiembre de 2014, pág. 8

<sup>215</sup> Llano 7 días, *Bombardeo al frente 53*, 12 de septiembre de 2014, pág. 8

<sup>216</sup> Llano 7 Días, *Es el fin de la estructura de finanzas del frente 53*, 13 de septiembre de 2014, pág. 6

<sup>217</sup> Id doc. 2220557, fls. 1-6

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En diligencia de ampliación de hechos rendida ante esta Dirección Territorial, el pasado 21 de abril de 2025<sup>218</sup>, la señora \_\_\_\_\_ mencionó:

Igualmente en la consulta VIVANTO<sup>219</sup>, en la certificación de la unidad de víctimas<sup>220</sup> y en el oficio de la personería<sup>221</sup> del municipio de El Castillo (Meta), la señora \_\_\_\_\_ aparece como incluida en el registro único de víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado por hechos acaecidos el 17 de noviembre de 2011 en el municipio de El Castillo (Meta) por parte de grupos guerrilleros y que fue valorado en declaraciones de la solicitante el 12 de enero de 2012; donde también fueron agregados dos (2) de sus hijos, JUAN CARLOS SERNA MAFLA y \_\_\_\_\_ A, coincidiendo totalmente con las declaraciones dadas por la solicitante ante la unidad de restitución de tierras.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima el solicitante, se vio forzado a abandonar el municipio de El Castillo– Meta, sin que posteriormente, haya retornado al municipio. Así las cosas, la señora \_\_\_\_\_ se vio forzada a abandonar la zona como consecuencia directa del conflicto armado interno y, específicamente, del temor insuperable de retornar a su predio, teniendo en cuenta que existía la amenaza latente de ser víctima de homicidio por parte de grupos guerrilleros al ser declarada objetivo militar, por ser la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda y no haber asistido a las citaciones de dicho grupo insurgente.

- ✓ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

<sup>218</sup> Id doc. 6210557.

<sup>219</sup> Id doc. 4675386

<sup>220</sup> Id doc. 2236989, fl 9.

<sup>221</sup> Id doc. 4537285, fls. 79-82.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 2011 el solicitante se desplazó forzosamente hacia el municipio de Villavicencio (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el actuar de grupos guerrilleros.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio ubicado en El Castillo - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar tuvieron que abandonar su predio de manera definitiva como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

### 8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos en el periodo comprendido entre 2002 y 2011.**

Que, por las razones expuestas, los señores JUAN DE JESUS SERNA OSSA, MARIA MARLENY MAFLA y FERNANDO HERRERA MUÑOZ deben ser inscritos en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

**ID. 899015**

**Departamento:** Meta

**Municipio:** El Castillo

**Vereda:** Caño Embarrado<sup>222</sup>

**Nombre del predio:** El Piedrón

Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural X



<sup>222</sup> Si bien la Solicitante aduce que el predio se encuentra en la vereda El Jardín, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de El Castillo, el predio se encuentra ubicado en la vereda Caño Embarrado.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|   |   |
|---|---|
| <b>Matrícula Inmobiliaria</b>   | 236-1232<br>236-104359 <sup>223</sup>                       |
| <b>Área registral</b>   | 15 Ha. + 0500 m <sup>2</sup><br>13 Ha + 6797 m <sup>2</sup> |
| <b>Número Predial</b>   | 502510001000000140007000000000                              |
| <b>Área Catastral (alfanumérica)</b>                                  | 8 Ha. + 1250 m <sup>2</sup>                                 |
| <b>Área Georreferenciada<sup>224</sup>* Hectáreas+mts<sup>2</sup></b> | 13 Ha. + 6797 m <sup>2</sup>                                |
| <b>Relación jurídica de la solicitante con el predio</b>              | Poseedora   |
| <b>Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)</b>                            | Total   |

### 9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Único Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

El predio se encuentra dividido por la vía terciaria que conduce a la vereda Caño Embarrado, por tanto, se excluye el área de la vía, generándose dos polígonos. El Lote A está compuesto por 21 vértices con un área estimada de 11 ha + 7718 m<sup>2</sup> y el Lote B conformado de 10 vértices con un área estimada de 1 ha + 9079 m<sup>2</sup>. En total, la superficie reclamada abarca 31 vértices y una extensión de 13 ha + 6797 m<sup>2</sup>.

### LOTE A

| CUADRO DE COORDENADAS LOTE A |                         |                   |                    |            |
|------------------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|------------|
| PUNTO                        | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS |            |
|                              | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE              | ESTE       |
| 397284                       | 3° 39' 37,896" N        | 73° 51' 29,560" O | 1962536,87         | 4904730,71 |
| 397285                       | 3° 39' 38,650" N        | 73° 51' 34,340" O | 1962560,17         | 4904583,30 |
| 397286                       | 3° 39' 39,571" N        | 73° 51' 37,693" O | 1962588,53         | 4904479,93 |
| 397287                       | 3° 39' 40,845" N        | 73° 51' 40,681" O | 1962627,72         | 4904387,84 |
| 397288                       | 3° 39' 41,977" N        | 73° 51' 43,447" O | 1962662,56         | 4904302,58 |
| 397289                       | 3° 39' 44,219" N        | 73° 51' 46,699" O | 1962731,47         | 4904202,36 |
| 397290                       | 3° 39' 47,039" N        | 73° 51' 52,256" O | 1962818,20         | 4904031,07 |
| 3972901                      | 3° 39' 47,272" N        | 73° 51' 51,739" O | 1962825,35         | 4904047,02 |
| 3972911                      | 3° 39' 47,221" N        | 73° 51' 50,528" O | 1962823,74         | 4904084,35 |
| 397291                       | 3° 39' 47,521" N        | 73° 51' 44,902" O | 1962832,77         | 4904257,87 |
| 397304                       | 3° 39' 47,779" N        | 73° 51' 40,335" O | 1962840,57         | 4904398,71 |

223 Folio aperturado a solicitud de la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio ST 02527 (Id doc. 5962500) del 12 de septiembre de 2024. No obstante, el inmueble ya poseía un folio de matrícula inmobiliaria anterior (236-1232). Por lo tanto, será necesario solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín el cierre del FMI 236-104359.

<sup>224</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                     |                  |                   |                              |            |
|---------------------|------------------|-------------------|------------------------------|------------|
| 3973041             | 3° 39' 47,721" N | 73° 51' 38,179" O | 1962838,72                   | 4904465,18 |
| 397305              | 3° 39' 46,747" N | 73° 51' 34,862" O | 1962808,72                   | 4904567,45 |
| 3973051             | 3° 39' 45,901" N | 73° 51' 32,586" O | 1962782,68                   | 4904637,62 |
| 3973061             | 3° 39' 45,798" N | 73° 51' 31,096" O | 1962779,50                   | 4904683,56 |
| 397306              | 3° 39' 44,869" N | 73° 51' 30,123" O | 1962750,93                   | 4904713,54 |
| 5                   | 3° 39' 39,435" N | 73° 51' 30,000" O | 1962584,15                   | 4904717,19 |
| 7                   | 3° 39' 40,183" N | 73° 51' 30,822" O | 1962607,13                   | 4904691,84 |
| 10                  | 3° 39' 41,245" N | 73° 51' 30,469" O | 1962639,71                   | 4904702,77 |
| 11                  | 3° 39' 42,484" N | 73° 51' 29,883" O | 1962677,73                   | 4904720,88 |
| 15                  | 3° 39' 43,327" N | 73° 51' 28,021" O | 1962703,55                   | 4904778,31 |
| <b>MAGNA SIRGAS</b> |                  |                   | <b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b> |            |

**LOTE B**

| <b>CUADRO DE COORDENADAS LOTE B</b> |                         |                   |                              |            |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|------------|
| PUNTO                               | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS           |            |
|                                     | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE                        | ESTE       |
| 397312                              | 3° 39' 43,212" N        | 73° 51' 27,825" O | 1962700,01                   | 4904784,35 |
| 397275                              | 3° 39' 41,616" N        | 73° 51' 23,704" O | 1962650,89                   | 4904911,38 |
| 397325                              | 3° 39' 39,407" N        | 73° 51' 24,848" O | 1962583,14                   | 4904876,07 |
| 3973251                             | 3° 39' 39,790" N        | 73° 51' 26,539" O | 1962594,94                   | 4904823,91 |
| 397276                              | 3° 39' 39,298" N        | 73° 51' 27,775" O | 1962579,86                   | 4904785,77 |
| 2                                   | 3° 39' 37,814" N        | 73° 51' 29,236" O | 1962534,34                   | 4904740,68 |
| 6                                   | 3° 39' 39,552" N        | 73° 51' 29,828" O | 1962587,72                   | 4904722,49 |
| 8                                   | 3° 39' 40,298" N        | 73° 51' 30,592" O | 1962610,66                   | 4904698,96 |
| 9                                   | 3° 39' 41,113" N        | 73° 51' 30,320" O | 1962635,66                   | 4904707,37 |
| 12                                  | 3° 39' 42,407" N        | 73° 51' 29,753" O | 1962675,34                   | 4904724,89 |
| <b>MAGNA SIRGAS</b>                 |                         |                   | <b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b> |            |

**9.2 LINDEROS DEL PREDIO:**

Se han identificado los siguientes linderos:

**LOTE A****8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

**LINDEROS Y COLINDANTES LOTE A****NORTE:**

Desde el punto 397290 (coordenadas planas 1962818,20 N, 4904031,07 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 3972901, 3972911, 397291, 397304, 3973041, 397305, 3973051, 3973061 y 397306 en una distancia total de 785,28 metros con predio de Miguel Antonio Serna, cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 15 (coordenadas planas 1962703,55 N, 4904778,31 E).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221620  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>ORIENTE:</b>  | Desde el punto 15 (coordenadas planas 1962703,55 N, 4904778,31 E) en dirección sur, pasando por los puntos 11, 10, 7 y 5 en una distancia total de 222,83 metros con vía veredal, hasta llegar al punto 397284 (coordenadas planas 1962536,87 N, 4904730,71 E).  |
| <b>SUR</b>       | Desde el punto 397284 (coordenadas planas 1962536,87 N, 4904730,71 E) en dirección nor-occidente, pasando por los puntos 397285, 397286, 397287, 397288 y 397289 en una distancia total de 762,24 metros con predio de Juan Gutierrez y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 397290 (coordenadas planas 1962818,20 N, 4904031,07 E) y encierra. |
| <b>OCCIDENTE</b> | No Aplica, por la geometría que tiene el predio Georreferenciado   |

**LOTE B**

| <b>LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B</b> |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>NORTE:</b>                        | Desde el punto 397312 (coordenadas planas 1962700,01 N, 4904784,35 E) en dirección oriente, en una distancia total de 136,20 metros con predio de Miguel Antonio Serna y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 397275 (coordenadas planas 1962650,89 N, 4904911,38 E).    |
| <b>ORIENTE:</b>                      | Desde el punto 397275 (coordenadas planas 1962650,89 N, 4904911,38 E) en dirección sur, pasando por los puntos 397325, 3973251 y 397276 en una distancia total de 234,96 metros con caño Danta, hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 1962534,34 N, 4904740,68 E).          |
| <b>SUR</b>                           | Desde el punto 2 (coordenadas planas 1962534,34 N, 4904740,68 E) en dirección nor-occidente, pasando por los puntos 6, 8, 9 y 12 en una distancia total de 223,38 metros con vía veredal, hasta llegar al punto 397312 (coordenadas planas 1962700,01 N, 4904784,35 E) y encierra |
| <b>OCCIDENTE</b>                     | No Aplica, por la geometría que tiene el predio Georreferenciado,   |

**9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:**

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| <b>6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA</b> |                     |               |                    |
|---|---------------------|---------------|--------------------|
| <b>Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/02/2025</b>            |                     |               |                    |
| <b>6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS</b>   |                     |               |                    |
| Escala: 1:100.000   |                     |               |                    |
| Fuente: ANT   |                     |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE   | CLASE / DESCRIPCIÓN | Sobreposición | % de sobreposición |
| <b>Territorios Indígenas</b>  |                     | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |   |                             |                           |
|--|---|-----------------------------|---------------------------|
|  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.  |                             |                           |
| <b>Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.  | No Presenta                 | 0                         |
| <b>6.2. AREAS AMBIENTALES</b>  |   |                             |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>   | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>  | <b>Sobreposición</b>        | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</b><br>Parques Nacionales Naturales<br>Parques Naturales Regionales<br>Areas de Recreación<br>Distritos de Conservación de Suelos<br>Distritos Nacionales de Manejo Integrado<br>Distritos Regionales de Manejo Integrado<br>Reserva Natural<br>Reserva Natural de la Sociedad Civil<br>Área Natural Unica<br>Reservas Forestales Protectoras Nacionales<br>Reservas Forestales Protectoras Regionales<br>Santuario de Fauna<br>Santuario de Fauna y Flora<br>Santuario de Flora Via Parque<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.  | No Presenta                 | 0                         |
| <b>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</b><br><br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.  | No Presenta                 | 0                         |
| <b>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.</b>   | NOTA: Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200089971 para solicitar las determinantes ambientales | Sin respuesta institucional |                           |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio, Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |  |                      |                           |
|--|--|----------------------|---------------------------|
| <p>Escala: 1: 25.000<br/>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC<br/>(*Verificar con ITG)</p>                                      | <p>aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.</p>            |                      |                           |
| <p><b>Páramos</b><br/>Escala: 1:100.000<br/>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>                                       | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>  | No Presenta          | 0                         |
| <p><b>Área de Manejo Especial de la Macarena</b><br/>Escala: 1:100.000<br/>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p> | <p>El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena<br/>Zona: Producción<br/>DMI: Ariari Guayabero</p> | Si Presenta          | 100                       |
| <p><b>Humedales RAMSAR</b><br/>Escala: 1:100.000<br/>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>                              | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>  | No Presenta          | 0                         |
| <p><b>Humedales SIAC</b><br/>Escala: 1:100.000<br/>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>                                | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>  | No Presenta          | 0                         |
| <p><b>Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores</b></p>   | <p>A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.</p>  | No Presenta          | 0                         |
| <p><b>6.3. MINERÍA</b><br/>Escala: No Reporta<br/>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br/>(*Verificar con ITG)</p>                           |  |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>   | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>   | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Solicitud Área Reserva Especial</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.         | No Presenta          | 0                         |
| <b>Subcontrato</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.         | No Presenta          | 0                         |
| <b>Título Vigente</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.         | No Presenta          | 0                         |
| <b>Solicitud Vigente</b>   |  | No Presenta          | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |  |             |   |
|--|--|-------------|---|
|  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. |             |   |
| <b>Área Indígena Restringida</b>           | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Zonas Mineras Étnicas</b>               | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Áreas Estratégicas Mineras</b>          | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Áreas de Inversión del Estado</b>       | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Áreas de Reserva Especial Declarada</b> | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Área de Reserva Especial en Trámite</b> | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Áreas Susceptibles de la Minería</b>    | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>Zona Reservada con Potencial</b>        | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |

**6.4. HIDROCARBUROS**

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(\*)Verificar con ITG

| TIPO / ESCALA/ FUENTE      | CLASE / DESCRIPCIÓN  | Sobreposición | % de sobreposición |
|----------------------------|--|---------------|--------------------|
| <b>Área en Exploración</b> | El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración<br>ID Contrato: 0199<br>Clasificación: Asignada<br>Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción<br>Estado Área: Exploración<br>Operador: Ecopetrol<br>Superficie: Continental<br>Yacimiento: Convencional<br>Proceso: Ronda Colombiana 2008 | Si Presenta   | 100                |
| <b>Área en Producción</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.   | No Presenta   | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavieja - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavieja

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|   |  |                      |                           |
|---|--|----------------------|---------------------------|
| <b>Evaluación Técnica</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Área Disponible</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Área Reservada</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Área Reservada Ambiental</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Negociación</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Tramite Ampliación</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Basamento Cristalino</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Campos</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Ductos</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Pozos</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Redes</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>6.5. ENERGÍA</b>   |  |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>  | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>   | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Generación</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG) | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Transmisión</b><br><br>Escala: completar   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan  | No Presenta          | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |  |                      |                           |
|--|--|----------------------|---------------------------|
| Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG)                      | sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.   |                      |                           |
| <b>Distribución</b>  |  |                      |                           |
| Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía<br>(*Verificar con ITG) | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>Información de Energía no Identificadas en las Anteriores</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>6.6. TRANSPORTE</b>   |  |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>   | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>   | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| Escala: completar<br>Fuente: ANI<br>(*Verificar con ITG)   |  |                      |                           |
| <b>Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*Verificar con ITG)  |  |                      |                           |
| <b>Franjas Retiro</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*Verificar con ITG)  |  |                      |                           |
| <b>Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| <b>6.7. RIESGOS Y AMENAZAS</b>   |  |                      |                           |
| <b>TIPO / ESCALA/ FUENTE</b>   | <b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>   | <b>Sobreposición</b> | <b>% de sobreposición</b> |
| <b>ZONA DE RIESGO Y AMENAZA</b>  | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta          | 0                         |
| Escala: completar<br>Fuente:<br>CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación                   |  |                      |                           |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|   |  |             |   |
|---|--|-------------|---|
| y Planeación municipal.<br>(*Verificar con ITG  |  |             |   |
| <b>MINAS ANTIPERSONA -<br/>MAP MUSE</b><br><br>Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |
| <b>OTRA</b>   | A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. | No Presenta | 0 |

### 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/02/2025

| PROGRAMA   | SOBREPOSICIÓN | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente) |
|--|---------------|---|
| <b>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</b>   | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</b> | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS</b>                       | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Línea Negra</b>   | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011</b>                 | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Predios Adquiridos por la UAEGRTD</b>   | No Presenta   | N/A                                       |
| <b>Zonas de Reserva Campesina</b>  | No Presenta   | N/A                                       |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|             |             |   |
|-------------|-------------|---|
| <b>Otra</b> | Si Presenta | <p>El predio se encuentra en un municipio del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).</p> <p>El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán para efectos de este Decreto como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados.</p> <p>El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva</p> <p>Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/">https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/</a></p> |
|-------------|-------------|---|

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

**DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el predio "EL PIEDRON" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos que se encuentra en etapa de exploración, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de **ÁREA EN EXPLORACIÓN**). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un **ÁREA EN EXPLORACIÓN** del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavieja, Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

## II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

*"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*<sup>225</sup>

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*<sup>226</sup>.

## III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*<sup>227</sup>.

<sup>225</sup> Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>226</sup> Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

<sup>227</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

*"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"<sup>228</sup>.*

*"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*

*Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*

*Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"<sup>229</sup>.*

#### V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

*"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

<sup>228</sup> Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

<sup>229</sup> Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221826- Villavieja - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

*Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)<sup>230</sup>.*

*"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,<sup>231</sup>.*

#### **VI. Resolución No. 421 del 2014:**

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

*"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.*

*El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.*

*Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:*

- Áreas de Exclusión: (...)*
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)*
- Áreas de Intervención: (...)<sup>232</sup>.*

<sup>230</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>231</sup> Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>232</sup> Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.**

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

### **DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM**

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 899015, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

#### Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626-  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojados y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## DE LA SOBREPOSICIÓN CON EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS-RUPTA

El predio solicitado no se encuentra con inscripción dentro del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, en atención a la medida colectiva, declarada mediante resolución No. 001 del 23 de septiembre de 2005 emitida por el Comité de Atención Integral a la Población Desplazada del Municipio de El Castillo (Meta).

### SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

### **9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial que no hay solicitudes, demandas o sentencias.

### **9.6 Resultados y conclusiones:**

#### **1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:**

"Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 2220557) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

NÚCLEO FAMILIAR

DATOS PREDIO

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626-  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: Meta  
Municipio: El Castillo  
Ámbito: Suelo Rural  
Vereda: El Jardín  
Nombre Predio/ Dirección: El Piedron  
Área solicitada: 15 ha

## HECHOS

mil pesos y 6 reses, con un plazo de 3 años para pagar. Sin embargo, no se pudo formalizar la escritura de la finca, ya que no se pagó la última cuota. El vendedor aseguró que el predio tenía 15 hectáreas. La finca fue llamada "El Piedrón".

El  
Da

En la finca solo había monte. Fue necesario tumbarlo para poder sembrar maíz y pasto, ya que la tierra no era apta para otros cultivos. En ese predio no vivían, ya que la solicitante ya tenía otro terreno en la misma vereda, donde tenía la casa. Debido a que tenía ganado propio y en aumento, lo mantenía en "El Piedrón", aprovechando los pastos de la finca."

"Cuando la solicitante compró el predio, la guerrilla ya estaba presente en la zona y era la autoridad del pueblo. Cada año, la solicitante tenía que entregarles 20 cabezas de ganado. La guerrilla dejaba en paz a la solicitante siempre y cuando no hubiera problemas. Además, la solicitante debía asistir a reuniones periódicas con ellos.

La situación empeoró con la llegada de los paramilitares en 2002, quienes comenzaron a pelear por el control de la zona. No dejaban salir a las personas después de las 6 de la tarde y exigían que se informara a dónde se iba, qué se iba a hacer y cuánto tiempo se iba a demorar. También empezaron a investigar a las personas, y si descubrían que alguien había ayudado a la guerrilla, se producían muertes.

Antes de que la situación se volviera más violenta, la solicitante se separó de su esposo y acordaron que él se quedaría con un predio y ella con "El Piedrón". La solicitante construyó una casa en la finca y vivió allí durante un año con sus hijos. Sin embargo, debido a la creciente violencia, decidió mudarse a Medellín del Ariari, donde conoció a su ex compañero permanente. Juntos se trasladaron a vivir a la finca de él, en la misma vereda. Como él tenía ganado, lo trasladaron a "El Piedrón", donde lo criaban.

La solicitante vivió con él durante diez años. En esa época, ella era presidenta de la junta de la vereda "El Jardín". La zona seguía siendo muy difícil y peligrosa. Los paramilitares incluso tenían un cambuche en el predio. En las reuniones que se realizaban, además del alcalde y los concejales, también estaba presente el comandante de la policía. La guerrilla se enteró de esto y comenzó a preguntar sobre lo que se hablaba en esas reuniones. Las citaban a tres horas de la vereda, pero la solicitante nunca asistió. La guerrilla amenazaba con declararlas objetivo militar si no cumplían con las citas.

A una presidenta de otra vereda la mataron por no cumplir con estas citas, y antes de que eso le sucediera a ella, la solicitante decidió salir. Más o menos el 11 de noviembre de 2010, vino a Villavicencio con dos de sus cuatro hijos, mientras su esposo de la época se quedó. El predio quedó abandonado y, hasta el día de hoy, sigue en la misma situación."

## 2. Análisis de Información Catastral:

"La señora María Marleny Mafla reclama un predio de 15 hectáreas, conformado por dos lotes denominados en el presente informe como "LOTE A" y "LOTE B", los cuales están completamente contenidos dentro del predio identificado con el número predial 502510001000000140007000000000.

Para establecer el vínculo catastral de la solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, se realizó inicialmente una consulta en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La búsqueda se efectuó utilizando el nombre "María Marleny Mafla" y su número de cédula (31.399.864); sin embargo, no se encontraron registros asociados al predio en cuestión.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ante la falta de resultados, se procedió a consultar a familiares y demás personas vinculadas a la solicitante con el propósito de identificar posibles registros relacionados con el terreno. Se realizó consulta de las siguientes personas:

Tras realizar las consultas, se obtuvo un resultado para el señor Miguel Antonio Serna, a quien la solicitante identifica como el propietario del predio colindante al oriente, utilizado como referencia para identificar el predio objeto de solicitud. Asimismo, se logró identificar el caño Danta, que la solicitante señala como el límite sur del predio.

Con base en estos hallazgos, se procedió a sobreponer la cartografía catastral con el resultado de la georreferenciación. Se estableció técnicamente que el terreno en estudio se superpone cartográficamente con el número predial 502510001000000140007000000000, el cual coincide con la descripción de colindantes aportada por la solicitante. Además, se contrastó la información con un documento de compraventa proporcionado por la solicitante (ID Doc 770292), constatándose la coherencia de la información respecto a la descripción del predio.

Cabe mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio.

Finalmente, se consultó el número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC y se obtuvo el siguiente resultado:

"Departamento:50-META  
Municipio:251-EL CASTILLO  
Dirección:LA ESPERANZA VDA CANO EMBARRADO  
Número Predial  
Nacional:00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000  
Número Predial:00-01-0014-0007-000  
Destino Económico: D - Agropecuario  
Matrícula Inmobiliaria: 236-1232  
Área Terreno: 8 Ha 1250.0m<sup>2</sup>  
Área Construida: 0.0m<sup>2</sup>

El predio se encuentra en el departamento del Meta, en el municipio de El Castillo, y tiene como dirección "La Esperanza Vda Cano Embarrado". Se identifica mediante el número predial nacional 50-251-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, y el número predial local, 50-251-00-01-0014-0007-000 cuyo propietario registrado es el señor [redacted] lades agropecuarias y cuenta con matrícula inmobiliaria No. 236-1232. En cuanto a su extensión, el terreno comprende 8 hectáreas más 1250.0 m<sup>2</sup>, sin contar con ninguna área construida.

En conclusión, tras analizar la información catastral se confirma la existencia de un vínculo entre la solicitante y el predio reclamado. Esta conclusión se sustenta en que la información aportada por la solicitante coincide con los resultados obtenidos en la consulta al IGAC. Además, se verificó que los datos contenidos en el documento de compraventa (ID Doc 770292) y la descripción de colindantes de la solicitante corresponden al predio identificado en la consulta catastral. Este análisis respalda lo manifestado por la solicitante y establece una relación directa entre ella y el predio en cuestión.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Colombia  
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Consultas realizadas el día 14/02/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=13217>).

### 3. Análisis de Información Registral:

"En primer lugar, se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación de la solicitante y su número de cédula; sin embargo, no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado al predio objeto de la solicitud de restitución. No obstante, tras analizar la información catastral, se determinó que el área solicitada corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232, del Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble de tipo rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Castillo, vereda Caño Embarrado, en la dirección La Esperanza. El predio tiene número predial 01-000-01-014-0007-000 y cuenta con un área de 15 ha y 500 m<sup>2</sup>. Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin matrícula matriz ni desagregaciones registradas, y presenta 4 anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-03-1969 Radicación: SR  
 Doc: RESOLUCION 18190 DEL 1969-03-29 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio  
 incompleto)  
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA ""INCORA""

Mediante la Resolución 18190 del 29/03/1969, emitida por el INCORA de Villavicencio, se adjudicaron

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-02-1971 Radicación: SR  
 Doc: ESCRITURA 39 DEL 1971-02-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO:  
 \$10.000  
 ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio

Con la Escritura 39 del 09/02/1971 de la Notaría Única de San Martín, se realizó la venta de Saavedra González Antonio a Granada de Gallego Irma Rosa.

"ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-10-1975 Radicación: SR  
 Doc: ESCRITURA 281 DEL 1975-09-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO:  
 \$10.000  
 ESPECIFICACION: 351 VENTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio  
 incompleto)

RT-RG-MO-05  
 V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-06-1986 Radicación: 861553  
 Doc: ESCRITURA 443 DEL 1986-06-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$300.000  
 ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

El predio cuenta con un segundo folio de matrícula inmobiliaria (236-104359), el cual fue aperturado a solicitud de la Unidad de Restitución de Tierras mediante el oficio ST 02527 (ID Doc 5962500) del 12 de septiembre de 2024. No obstante, el inmueble ya poseía un folio de matrícula inmobiliaria anterior (236-1232). Por lo tanto, será necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cierre del último folio, es decir, el folio 236-104359.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-104359, del Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble de tipo rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Castillo, vereda El Jardín, en la dirección predio El Piedron. El predio cuenta con un área de 13 ha y 6797 m<sup>2</sup>. Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin matrícula matriz ni desagregaciones registradas, y presenta 2 anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

"ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-2024 Radicación: 2024-236-6-8225  
 Doc: RESOLUCION 01900 DEL 26-08-2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: OTRO: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 ÁREA SOLICITADA (15 HAS )  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS  
 A: LA NACIÓN

El 20 de septiembre de 2024 se registra la resolución 01900 del 26-08-2020, en la que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicita la restitución de un inmueble (15 hectáreas) bajo el proceso del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-2024 Radicación: 2024-236-6-8225  
 Doc: RESOLUCION 01900 DEL 26-08-2020 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626  
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se establece una medida cautelar para la protección jurídica del predio en el proceso de restitución de tierras.

Con base en los resultados de la consulta registral, se concluye que existe un vínculo registral entre la solicitante y el predio reclamado. Esta conclusión se sustenta en la consistencia entre la información aportada por la solicitante y los resultados obtenidos en la consulta registral, especialmente en la descripción de linderos y demás características del predio. Además, se verificó que los datos contenidos en el documento de compraventa también coinciden con lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en la consulta catastral. Este análisis respalda lo manifestado por la solicitante y establece una relación directa entre ella y el predio en cuestión.

Consultas realizadas el día 06/02/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

Nota: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-1232 no se ha registrado ninguna anotación de medida cautelar de protección jurídica del predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas."

#### 4. Análisis de Información ANT:

"Se realizó una consulta a la Agencia Nacional de Tierras mediante el oficio ST 05096 (ID Doc 4477209), en la que se solicitaba información sobre posibles procesos de adjudicación de baldíos a nombre de María Marleny Mafla (C.C. 31.399.864). En respuesta, la Agencia Nacional de Tierras emitió el oficio del 6 de agosto de 2021 (ID Doc 4540114), en el que informó que, tras consultar la base de datos el 4 de agosto de 2021, se encontró una solicitud de titulación a nombre de la señora María Marleny Mafla en el municipio de El Castillo, Meta, para la adjudicación del predio El Pedregal, con una extensión de 15 hectáreas.

Además, se realizó una nueva consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula 31.399.864, correspondiente a la solicitante. Como resultado, se encontró una solicitud realizada por María Marleny Mafla el 4 de junio de 2012 para la adjudicación del predio El Pedregal en El Castillo, Meta, tal y consta en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: [http://baldios.ant.gov.co/consulta\\_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx](http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx)), consultada el 24 de febrero de 2025.

Se sabe por la anotación 1 del FMI 236-1232, que dicho predio ya fue adjudicado al señor Antonio Saavedra González (C.C. 19.458.405) mediante la Resolución 18190, emitida por el INCORA de Villavicencio el 29 de marzo de 1969."

#### 5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

##### "RONDAS HÍDRICAS

Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200089971 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

##### ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena

Zona: Producción

DMI: Ariari Guayabero

##### HIDROCARBUROS

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración

ID Contrato: 0199

Clasificación: Asignada

Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción

Estado Área: Exploración

Operador: Ecopetrol

Superficie: Continental

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Yacimiento: Convencional  
Proceso: Ronda Colombiana 2008"

#### 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

##### "RUPTA

El predio se encuentra en un municipio del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán para efectos de este Decreto como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados.

##### SRC

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>.

#### 7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación fue fijada en el predio el 11 de abril de 2024 por el profesional John Pinzón, quien colocó dos oficios de comunicación en los posibles puntos de acceso al predio. En la primera comunicación se observa que el predio está dividido por la vía veredal, y al momento de comunicar se estaba realizando la construcción de un puente. La comunicación fue fijada en la caseta donde se guardan los materiales de construcción, ubicada al costado oeste de la vía, en las coordenadas: Latitud 3° 39' 39,160" N, Longitud 73° 51' 29,446" O. La segunda comunicación fue fijada hacia el lado este de la vía, en las coordenadas: Latitud 3° 39' 38,952" N, Longitud 73° 51' 30,407" O."

#### 8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"A la diligencia de georreferenciación asistió la señora María Marleny Mafla, quien identificó el predio y sus linderos, así como sus colindantes.

El predio se encuentra dividido por la vía terciaria que conduce a la vereda Caño Embarrado, por tanto, se excluye el área de la vía, generándose dos polígonos. El Lote A está compuesto por 21 vértices con un área estimada de 11 ha + 7718 m<sup>2</sup> y el Lote B conformado de 10 vértices con un área estimada de 1 ha + 9079 m<sup>2</sup>. En total, la superficie reclamada abarca 31 vértices y una extensión de 13 ha + 6797 m<sup>2</sup>.

De manera general el reconocimiento de los linderos inicia por el costado norte sobre la vía veredal que conduce al centro poblado de Caño Embarrado geoposicionado el punto 397312 y continuando en dirección al Caño Danta donde se coloca el punto 397275, luego se recorre el caño aguas abajo hasta el punto 397325, allí confluye un caño menor que la señora María Marleny reconoce como lindero, entonces siguiendo las indicaciones de la solicitante se recorre el caño menor aguas arriba colocando los puntos 3973251, 397276 hasta llegar a la vía veredal que fue georreferenciada y cuyo punto asignado es el número 2, luego al otro lado de la vía se toma el punto 397284 y se continúa recorriendo el lindero sur siguiendo una cerca de alambre de púas colocando los puntos 397285, 397286, 397287, 397288, 397289, hasta llegar al vértice 397290, ahora se continúa por el lindero norte y sobre una cerca de alambre de púas se colocan los puntos 3972901, 3972911, 397291, 397304, 3973041, 397305, 3973051, 3973061, 397306 hasta llegar nuevamente a la vía con el punto número 15.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626-  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



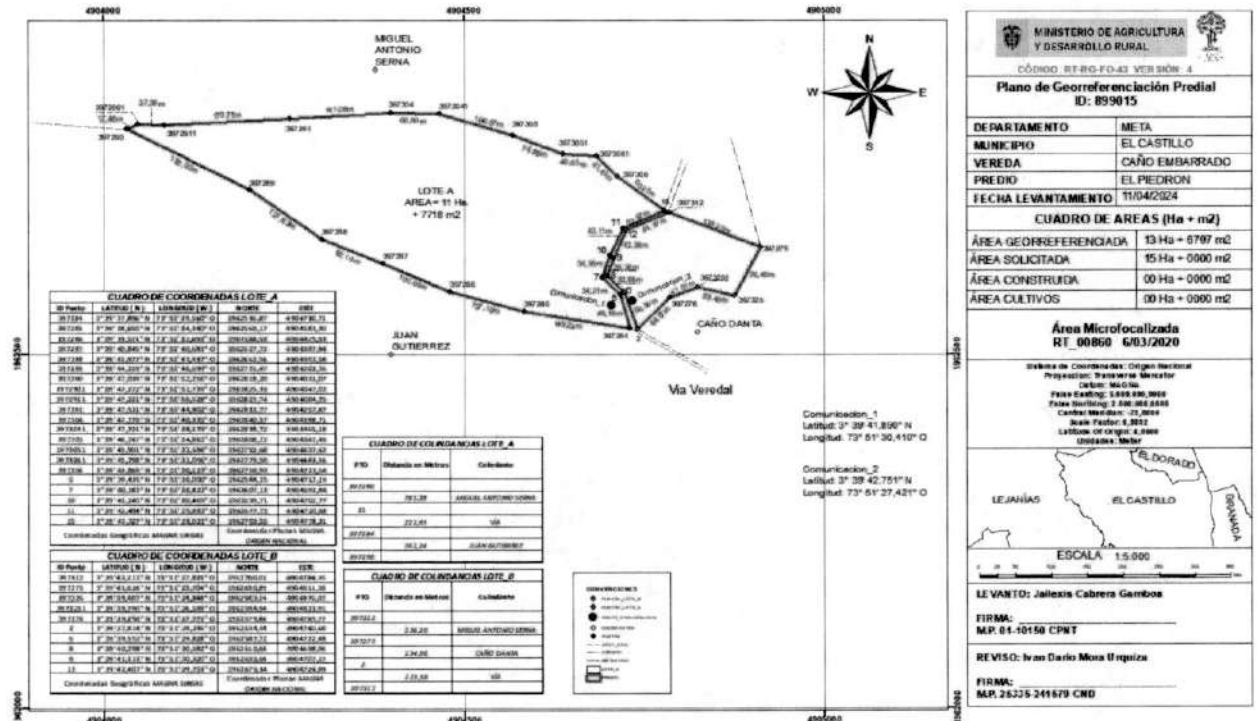
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

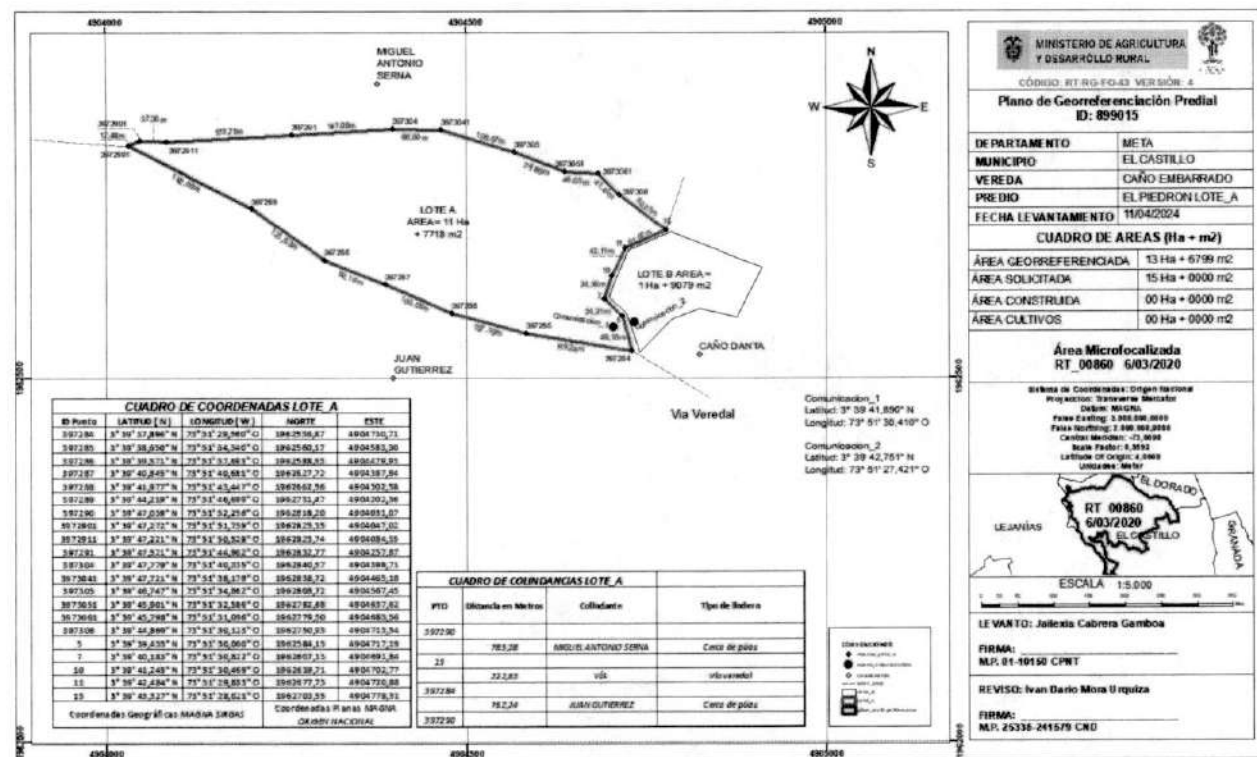
Realizada la consulta el día 17/02/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.7. Planos:

9.7.1 Plano producto de la georreferenciación:



9.7.1.1 Plano producto de la georreferenciación Lote A:



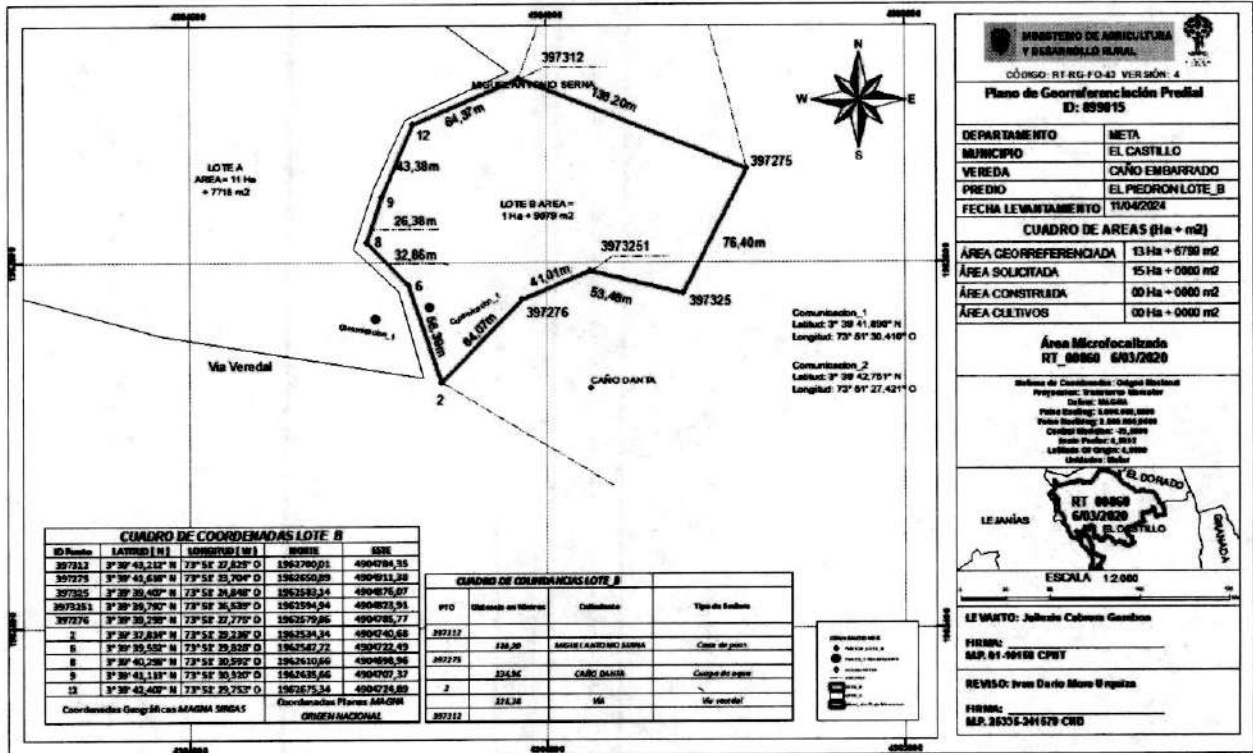
RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 28/02/2022

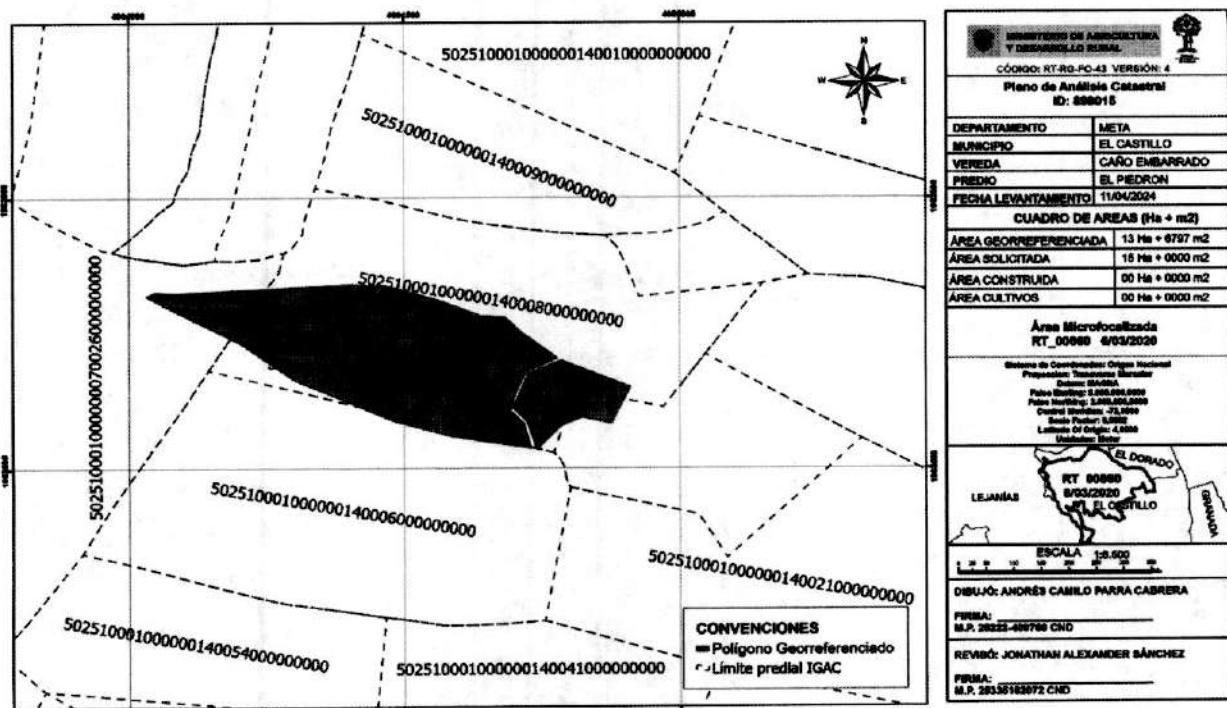
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.7.1.2 Plano producto de la georreferenciación Lote B:



9.7.2. Plano de sobreposición entre el polígono catastral y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05 V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio - Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

### 10.1 SOLICITANTE:

| ID     | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) | DOMICILIO ACTUAL* |
|--------|--------|------|------------------------|---|---|-------------------|
| 899015 |        |      |                        | EL PIEDRON                                  | POSEEDORA   | VILLAVICENCIO     |

### 10.2 Núcleo familiar al momento del Abandono y/o Despojo:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
|                 |                  |               |                |                   |                      |                              |                                |

### 10.3 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | N° de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|---|--------------------|
| Serna           | Ossa             | Juan          | De Jesús       | C.C.              | 2463830              | Cónyuge                      | 31/12/1929                     | Vivo                                    | 3123387396         |

### Observaciones:

#### Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en conversaciones telefónicas con la solicitante el día 18 de septiembre de 2024 y el día 22 de abril de 2025. De acuerdo con el testimonio recopilado el predio fue adquirido por el esposo de la solicitante Sr. Juan de Jesus Serna Ossa, con quien tenía una

relación sentimental para una de sus hijas.

Posteriormente, continúa el relato de la solicitante, alrededor del año 2000, la relación sentimental con su esposo llega a su fin y se produce la separación de cuerpos entre ella y su esposo el Sr.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Juan de Jesus Serna Ossa, en la que no se realizó disolución del vínculo marital o de la sociedad

De acuerdo con el testimonio, posteriormente la solicitante conoce a su excompañero sentimental

desplazada y abandona el predio con ocasión del conflicto armado, tener que el señor [redacted] se queda en el municipio en otro predio de su propiedad lo que a la postre desencadena la ruptura del vínculo sentimental y finaliza la relación.

hechos y los hijos de la solicitante de su relación matrimonial previa con el Sr. Juan de Jesús Serna Ossa.

atiende a su esposo y padre de sus hijos Sr. Juan de Jesus Serna Ossa con quien conserva vigente la relación conyugal más no el vínculo emocional. De acuerdo con el testimonio de la solicitante sus

#### Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la solicitante [redacted] frente al predio en el momento de los hechos victimizantes era de POSEEDORA. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos la señor [redacted], quien fue su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor [redacted] y dado que la solicitante manifestó no haberse divorciado del señor JUAN DE JESÚS SERNA OSSA y no haberse realizado liquidación de sociedad conyugal, a pesar de haberse separado de cuerpos, se inscribirá en el RTDAF al cónyuge de la aquí reclamante.

#### Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se aportan, por parte de la solicitante, copias de los documentos de identidad de ella, de su esposo,

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Inscribir** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores identificada con la cédula de ciudadanía:

expedida en Cartago (Valle),

**JUAN**

**DE JESÚS SERNA OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.463.830 expedida en Ansermanuevo (Valle) en calidad de poseedores del predio "EL PIEDRON", ubicado en la inspección de Medellín del Ariari, vereda Caño Embarrado del municipio de El Castillo en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 502510001000000140007000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1232 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de TRECE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13 Ha. + 6797 m2).

**SEGUNDO. Establecer** como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 2002 a 2011.

**TERCERO. Reiterar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a a la inscripción en el folio de matrícula No. 236-1232, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 y que fue ordenada anteriormente bajo el oficio de comunicación ST 0471 del 23 de abril de 2025.

**CUARTO. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-1232, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**QUINTO. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación cancele o de cierre al folio 236-104359, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO. Notificar** la presente resolución a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00352 de 30 de abril de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**OCTAVO.** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

**Proyectó:** Área jurídica –Diego Alejandro Canizales, Abogado sustanciador-contratista *DM*  
Área social-Franz Simón Gómez Gámez- Profesional Social Comunitaria-Contratista *JG*  
Área catastral-Andrés Camilo Parra- Apoyo catastral-Contratista *AX*

**Revisó:** Coord. Jurídica – Johana Marcela Rodríguez, Coordinadora de microzona *J*  
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15. *UP*  
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral. *AX*



**GESTIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022